BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.248

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 425/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2809/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Hernán Vidal ESCUDERO, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de mayo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Hernán Vidal ESCUDERO (D.N.I. Nº 25.430.630), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 28.880.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 426/2007

Dase por aprobada una contratación en el marco de lo establecido por el artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por Decreto Nº 1424/02 y normas complementarias.

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1834/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar 1151/06 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de marzo de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción y D. José Daniel MIRANDA ROQUE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º de la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 13 del 25 de enero de 2007.

Que a partir del 1º de abril de 2007 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que D. José Daniel MIRANDA ROQUE ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de abril de 2007, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. José Daniel MIRANDA ROQUE (D.N.I. Nº 16.883.467), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 13/07.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de está Jurisdicción, de D. José Daniel MIRANDA ROQUE (D.N.I. Nº 16.883.467) para desempeñar funciones de Responsable de Mantenimiento, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 427/2007

Dase por aprobada la enmienda a una contratación destinada al Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste Argentino (Prodernea) y al Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (Prodernoa).

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0074519/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 26.198; los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la enmienda del contrato oportunamente suscripto por la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA) y el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda del contrato de la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en dicho Anexo, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda propiciada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el mencionado Anexo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma, parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada al PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA) y al PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el nuevo período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA FIDA 417-AR)

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA FIDA 514-AR)

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL		TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL $	MONTO TOTAL $	PERIODO DE LA CONTRATACION
Santiago BLAZQUEZ	Nº	22.098.686	LS	AIV	4.178,00	20.890,00	01/02/07 al 30/06/07

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 430/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el expediente Nº 4479/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIEMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones que se tramitan por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Juridicción y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
GIRARDOTTI, Luis Miguel	4.585.015	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	27.072
IGLESIAS, Guillermo Jorge	18.057.647	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	25.068
TOTAL						52.140

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 431/2007

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 3125/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTA-

BLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que el SERVICIO JURIDICO PERTINENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
LACIAR, Mirta Elizabeth	12.762.185	01/01/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
GABAY, Mónica	21.482.725	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
VASSALLO, Julio Eduardo José	18.343.526	01/01/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 65.184
VALLS, Claudia Florencia	13.735.185	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072
RESNIK, Alejandro	23.928.409	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
CORBI, Ana María	6.282.418	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
JAUREGUI, Agustín Daniel	25.081.665	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072
STEMPELS HERNANDEZ; Matías	24.218.320	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
BREARD, Cecilia	23.006.191	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660
GUTIERREZ VINUALES; Alejo	23.408.824	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
AMOROSO, Elisa	92.274.524	15/05/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 30.457,50
FERRO, Guillermo Andrés	27.550.729	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072
KAPLAN, Diego Martín	27.712.472	01/04/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 32.490
RODRIGUEZ, Victoria	11.721.454	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 432/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en los términos del Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0185575/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado, a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR), con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades y acciones para el desarrollo de las operaciones de asistencia técnica previstas para realizar con el financiamiento de los recursos del referido Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las presentes contrataciones se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR), con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (1575/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

Código de Control: 0000005085

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENCIAS	OSCAR ALBERTO	CA3	DNI 10079409	4061.00	0.00	4061.00	48.732.00	01/01/07	31/12/07	18	7	100%
2	SANGUINETTI BARROS	CARLOS	CA3	DNI 94017405	4061.00	0.00	4061.00	48.732.00	01/01/07	31/12/07	18	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	8122.00	0.00	8122.00
FEBRERO	2007	8122.00	0.00	8122.00
MARZO	2007	8122.00	0.00	8122.00
ABRIL	2007	8122.00	0.00	8122.00
MAYO	2007	8122.00	0.00	8122.00
JUNIO	2007	8122.00	0.00	8122.00
JULIO	2007	8122.00	0.00	8122.00
AGOSTO	2007	8122.00	0.00	8122.00
SEPTIEMBRE	2007	8122.00	0.00	8122.00
OCTUBRE	2007	8122.00	0.00	8122.00
NOVIEMBRE	2007	8122.00	0.00	8122.00
DICIEMBRE	2007	8122.00	0.00	8122.00
	Totales	97.464.00	0.00	97.464.00

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 433/2007

Trasládase una agente de planta permanente del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del citado Ministerio.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente 002689/07 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado de la agente Rosana Jovita CAMPOS (D.N.I. Nº 22.083.722), Nivel D, Grado 7, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Rosana Jovita CAMPOS, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a ocupar por la referida agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y 41 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Rosana Jovita CAMPOS (D.N.I. Nº 22.083.722), Nivel D, Grado 7, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado a ocupar por la agente trasladada.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 445/2007

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 03138/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios de los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Coordinador General del mencionado Proyecto, cuyos datos de identidad, período y monto mensual se encuentra consignado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre el Coordinador General del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas detalladas en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, por los períodos y montos mensuales allí consignados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

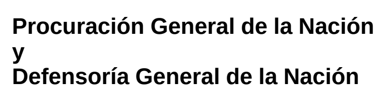
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
D'ALESSANDRO, Pablo Fabián	20.041.679	01-07-2007 31-12-2007	CG - III	$ 6.267	Full Time

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
MENDES GUIMARAES, Andrea	16.198.877	01-07-2007 31-12-2007	CG – II	$ 5.432	Full Time
CHERVIN, Esteban José	28.032.024	01-07-2007 31-12-2007	CA– IV	$ 4.178	Full Time
SANCHEZ, Diana Carolina	22.370.068	01-07-2007 31-12-2007	CG –I	$ 4.512	Full Time
GONZALEZ, Marcelo Eduardo	12.825.451	01-07-2007 31-12-2007	CG- I	$ 4.512	Full Time
SOLDA, Santiago	22.100.247	01-07-2007 31-12-2007	CG –I	$ 4.512	Full Time
SCHVARTZMAN, Hugo Mario	7.599.668	01-07-2007 31-12-2007	CG –I	$ 4.512	Full Time
VILLANO, Gastón Ariel	26.429.015	01-05-2007 31-12-2007	CA –I	$ 3.250	Full Time
SCHAMBER, Pablo Javier	20.899.637	01-07-2007 31-12-2007	CA –II	$ 3.610	Full Time



RESOLUCIONES

Procuración General de la Nación
y
Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución Conjunta 2/2007

Modificación del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación, atribuye al Procurador General y al Defensor General la potestad de dictar la reglamentación referida a los funcionarios auxiliares del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación. Asimismo, el inciso c) del artículo 20 de ese mismo cuerpo legal, otorga similar facultad a los mencionados magistrados en orden a la regulación del procedimiento ante el aludido Tribunal.

Que, a partir de las experiencias adquiridas tanto con motivo de la celebración de distintos juicios de responsabilidad ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, como en razón de la tramitación en esa instancia de diversos expedientes elevados en queja por la Procuración General de la Nación y por la Defensoría General de la Nación, y en virtud del incremento de causas que se ha registrado en el último período, entendemos oportuno modificar la estructura de la Secretaría Permanente con el objeto de facilitar su regular y eficaz funcionamiento.

Que, en tal sentido, resulta conveniente desdoblar las funciones de la citada Secretaría, estableciéndose que la tramitación de los expedientes relacionados con el desempeño de los magistrados del Ministerio Público Fiscal competa a una oficina provista exclusivamente de recursos de la Procuración General de la Nación, mientras que la tramitación de los expedientes referidos al desempeño de los magistrados del Ministerio Público de Defensa estará a cargo de otra oficina dotada exclusivamente de recursos de la Defensoría General de la Nación. Ello, en la inteligencia de que cada organismo tiene la administración de su presupuesto.

Que la modificación que se establece, tiende a garantizar una correcta distribución de los recursos humanos, patrimoniales y económicos, acorde al cúmulo de tareas que demanden el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para los magistrados de ambos Ministerios.

Que, de este modo, se colabora con la realización del cometido que al Tribunal le ha sido asignado por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación —ley 24.946—, acercándole a sus integrantes las herramientas necesarias para que la tramitación de las actuaciones sea realizada por personal idóneo y especializado en la actividad de cada uno de los organismos, con el auxilio de los recursos apropiados para que cumplan con sus funciones.

Que así, de manera independiente, es como funcionan ambos Ministerios en el caso de los concursos para cubrir las vacantes de magistrados, entre otras cuestiones.

Que, por esos motivos, habrán de modificarse los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación —aprobado por Resolución Conjunta Nro. 3/06—, a fin de instaurar una Secretaría Permanente del Ministerio Público Fiscal y una Secretaría Permanente del Ministerio Público de la Defensa.

Que, en esa inteligencia, la reforma aquí dispuesta además de regular en forma general el cometido, las actividades (art. 13, primer párrafo), y los libros y registros obligatorios de cada una de las Secretarías (art. 14, primer párrafo), establece la facultad del Presidente del Tribunal de disponer las medidas necesarias para la elaboración de la Memoria Anual ante esta nueva conformación (art. 14, segundo párrafo). Además, se prevé que el personal de una y otra Secretaría sea designado por el señor Procurador General de la Nación, y la señora Defensora General de la Nación, según corresponda.

Que, por todo lo expuesto,

EL PROCURADOR GENERAL
Y
LA DEFENSORA GENERAL
RESUELVEN:

I. APROBAR modificaciones al Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación —aprobado por Resolución Conjunta Nro. 3/06— reemplazando la redacción de los artículos 13, 14 y 15, por la que a continuación se transcribe:

"Art. 13. El Tribunal contará con dos Secretarías Permanentes. Una se denominará Secretaría Permanente del Ministerio Público Fiscal, y tendrá por objeto la tramitación de los expedientes relacionados con el desempeño de los magistrados fiscales, en los que haya sido abierta la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento por decisión del/de la Procurador/a General de la Nación, o se hubiese interpuesto una queja en los términos del artículo 20, inciso b), de la ley 24.946, contra una decisión del/de la Procurador/a General de la Nación. La otra, que tendrá por denominación Secretaría Permanente del Ministerio Público de la Defensa, estará dedicada a similar tarea respecto de los expedientes atinentes a los magistrados de la defensa pública, en los que haya sido abierta la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento por decisión del/de la Defensor/a General de la Nación, o se hubiese interpuesto una queja en los términos del artículo 20, inciso b), de la ley 24.946, contra una decisión del/de la Defensor/a General de la Nación.

Las Secretarías estarán a cargo de un funcionario con jerarquía no inferior a Prosecretario/a Letrado/a o equivalente, que será designado, según corresponda, por el/la Procurador/a General o el/la Defensor/a General, y que contará con la asistencia de los funcionarios y empleados de la planta de cada uno de los organismos que, a criterio de sus titulares, se estimen necesarios.

Art. 14. Cada Secretaría llevará los libros de entradas y salidas de sumarios, de actas, el indicado en el artículo 5º, y registros de resoluciones y sentencias, los cuales serán foliados y firmados en todas sus fojas por el Secretario/a.

El Presidente del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, podrá disponer las medidas que estime necesarias para la elaboración de la Memoria Anual del Tribunal en base a los registros de las Secretarías, según corresponda.

Art. 15. Las Secretarías funcionarán en la sede que disponga, según corresponda, el/la Procurador/a General o el/la Defensor/a General.

El presupuesto del Tribunal será asignado conjuntamente por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa e incluido en el cálculo presupuestario anual."

II. Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi. — Stella Maris Martínez.

Resolución Conjunta 5/2007

Bs. As., 25/9/2007

VISTOS: La Resolución Conjunta Nro. 2/07 y el artículo 40 del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, aprobado por Resolución Conjunta Nro. 3/06; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nro. 2/07 del 31 de agosto del año en curso, se aprobaron las modificaciones al Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, por las que se instrumentó el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Ministerio Público Fiscal y la Secretaría Permanente del Ministerio Público de la Defensa.

Que a fin de hacer válidos frente a terceros los artículos del mencionado Reglamento, que fueron modificados, a la luz de la cláusula de vigencia prevista en su artículo 40, que establece que sus normas tendrán vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, es preciso ordenar que se publicite, por ese medio, la decisión citada en el acápite precedente.

Que, asimismo, ante la instrumentación de las referidas Secretarías, resulta imprescindible establecer su domicilio legal. Por ese motivo, se fija el domicilio de la Secretaría Permanente del Ministerio Público, Fiscal en Avenida de Mayo 760, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por otro lado, se establece como domicilio de la Secretaría Permanente del Ministerio Público de la Defensa, el de Avenida Callao 970, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
Y
LA DEFENSORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Conjunta Nro. 2/07 del 31 de agosto de 2007.

Art. 2º — ESTABLECER el domicilio de la Secretaría Permanente del Ministerio Público Fiscal en Avenida de Mayo 760, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — ESTABLECER el domicilio de la Secretaría Permanente del Ministerio Público de la Defensa en Avenida Callao 970, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi. — Stella Maris Martínez.

Secretaría de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 175/2007

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 9/2004 de la ex Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0371870/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad de Aplicación, vigilar que los contratos de adhesión o similares no contengan cláusulas que puedan ser consideradas abusivas, en los términos del Artículo 37 y 38 de la Ley Nº 24.240.

Que con el objeto de mejorar la metodología, en cuanto a la fiscalización y control de dichas cláusulas, se dictó la Resolución Nº 53 de fecha 21 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la cual fuera modificada por la Resolución Nº 26 de fecha 13 de agosto de 2003 de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa precedentemente citada y en conformidad con el Artículo 41 de la Ley Nº 24.240, la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA ha dictado la Resolución Nº 9 de fecha 16 de enero de 2004, a través de la cual se establecen casos de excepción en los que no se considerará cláusula abusiva la que otorga al proveedor la facultad de modificar unilateralmente el contrato, entre otros, en el sector de servicios de medicina prepaga, siempre que se observen los extremos allí establecidos.

Que, en el marco de las políticas públicas de comercio interior actualmente en ejecución, que permiten alcanzar diversos grados de consenso entre los sectores público y privado, resulta conveniente adecuar los servicios de medicina prepaga a la dinámica que dicha realidad asigna, en procura de otorgar a los mismos una mayor seguridad y eficiencia, en relación a las necesidades de la población.

Que atento ello, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se estima apropiado que en caso de modificación unilateral del contrato en el sector de servicios de medicina prepaga, la misma sea notificada al usuario con una antelación no inferior a TREINTA (30) días, con la opción de rescindir el contrato sin cargo por parte del consumidor.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240 y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Apartado IV del inciso a) del Anexo I de la Resolución Nº 9 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de fecha 16 de enero de 2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"IV. Se encuentre prevista la notificación del cambio al usuario, con antelación no inferior a TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del cambio, y se prevea que el consumidor que no aceptare una modificación contractual tendrá la opción de rescindir sin cargo el contrato".

Art. **2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 432/2007

Amplíase la designación oportunamente efectuada a la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, como beneficiaria del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/2001, modificado por su similar Nº 652/2002, en su carácter de empleadora de la totalidad del personal dependiente de los servicios de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, Grupos de Servicios Nº 4 y Nº 7, Líneas General Roca y Belgrano Sur, respectivamente.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0430706/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 que rescindió el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros, aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 5, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Resolución Nº 156 de fecha 31 de enero de 2005, designó beneficiaria del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, modificado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de empleadora de la totalidad del personal dependiente del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, Grupo de Servicios Nº 5, Línea GENERAL SAN MARTIN, en los términos del Artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, a fin de atender las erogaciones resultantes del pago de haberes, sus correspondientes cargas sociales.

Que por Resolución Nº 315 de fecha 6 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006 y/o hasta la finalización del proceso licitatorio para la concesión del servicio de transporte ferroviario Grupo de Servicios Nº 5, Línea GENERAL SAN MARTIN, lo que ocurra primero, la citada Resolución Nº 156/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través del Decreto Nº 591 de fecha 22 de mayo de 2007, el ESTADO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión de explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994, suscripto con la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 4.

Que asimismo, por Decreto Nº 592 de fecha 22 de mayo de 2007, el ESTADO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión de explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 594 de fecha 2 de abril de 1994, suscripto con la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 7.

Que tal como ocurriera con el Grupo de Servicios Nº 5, la totalidad del personal que dependiera de las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, es absorbido en su totalidad por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de empleadora en los términos del artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que por tal motivo, resulta necesario ampliar la designación oportunamente otorgada por la Resolución Nº 156/05 a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, atento su carácter de empleadora de las mencionadas ex Concesionarias de los Grupos de Servicios Nº 4 y Nº 7 Líneas GENERAL ROCA y BELGRANO SUR respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, con las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, por Decreto Nº 591 de fecha 22 de mayo de 2007 y Decreto Nº 592 de fecha 22 de mayo de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la designación efectuada por Resolución Nº 156 de fecha 31 de enero de 2005, prorrogada por Resolución Nº 315 de fecha 6 de febrero de 2006, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA como beneficiaria del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, modificado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, en su carácter de empleadora de la totalidad del personal dependiente de los servicios de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, Grupos de Servicios Nº 4 y Nº 7, Líneas GENERAL ROCA y BELGRANO SUR, respectivamente, en los términos del Artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, a fin de atender las erogaciones resultantes del pago de haberes, sus correspondientes cargas sociales.

Art. 2º — La presente designación tendrá vigencia hasta tanto se defina la modalidad para la prestación de los Grupos de Servicios Nº 4 y Nº 7, Líneas GENERAL ROCA y BELGRANO SUR, respectivamente.

Art. 3º — Instrúyase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a incluir el monto resultante del cumplimiento de los términos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, dentro de la planificación financiera del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), comunicando lo actuado a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN).

Art. 4º — Notifíquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, y a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 514/2007

Modificación del Capítulo XXVI de las Normas (N.T. 2001) - Autopista de la Información Financiera.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "SISTEMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES (AIF - FF)" que tramitan por Expediente Nro. 1132/07, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha desarrollado en su Web la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) sita en http://www.cnv.gov.ar y en el marco de dicho Sistema, un Subsistema de Obligaciones Negociables.

Que esta Comisión se encuentra preparada para recibir de las Emisoras que hacen oferta pública de las Obligaciones Negociables, los datos relativos a cada una de las emisiones, los que deberán ser remitidos al Organismo a través de la AIF.

Que a efectos de disponer de una base de datos actualizada, resulta necesario que la carga de los datos requeridos por el sistema relativo a los Programas, Series y/o Clases y Emisiones Individuales de Obligaciones Negociables sea efectuada por las Sociedades Emisoras en forma previa a la obtención de la autorización definitiva.

Que en consecuencia, dicha carga constituirá un condicionamiento para la autorización definitiva de la oferta pública y por su parte, para la remisión del Suplemento de Prospecto con el fin de su publicación a la entidad autorregulada respectiva.

Que existen datos que sólo podrán ser completados una vez concluido el período de colocación de las Obligaciones Negociables y por lo tanto deberán ser cargados en el sistema, en forma simultánea a la publicación del resultado de colocación correspondiente.

Que asimismo, a efectos de disponer el Organismo de información sobre el monto de valor nominal en circulación de cada emisión en forma actualizada y los intereses pagados, las Emisoras deberán proceder al ingreso en el sistema de los montos pagados en concepto de interés, amortización, rescates, conversiones en acciones y toda cancelación parcial o total por reestructuración de deuda y/o canje, así como cualquier otra erogación que implique una modificación del monto colocado, el día en que se efectivicen las mismas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y artículo 26 del Decreto 156/89.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como artículos 19 y 20 del Capítulo XXVI AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), los siguientes textos:

"ARTICULO 19.- Las Emisoras que se encuentren en el régimen de oferta pública por emisión de Obligaciones Negociables, deberán ingresar por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA - SUBSISTEMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES todos los datos relativos a los Programas, Series y/o Clases y/o Emisiones Individuales, en los que tengan participación, de acuerdo a lo requerido en las pantallas de acceso al sistema en modo previo a la obtención de la autorización definitiva de oferta pública.

Aquellos datos que sólo puedan ser completados una vez concluido el período de colocación de las Obligaciones Negociables, deberán ser ingresados en el sistema en forma simultánea a la publicación del resultado de la colocación correspondiente."

"ARTICULO 20.- Las Emisoras deberán ingresar en el sistema los montos pagados en concepto de interés, amortización, rescates, conversiones en acciones, cancelación parcial o total por reestructuraciones de deuda y/o canje, así como cualquier otra erogación que implique una modificación del monto colocado —valor nominal— el día en que se efectivicen las mismas."

Art. 2º — Incorporar como artículo 88 del Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el siguiente texto:

"ARTICULO 88.- Las Emisoras que se encuentran en el régimen de oferta pública por Obligaciones Negociables deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 del Capítulo XXVI respecto de los Programas, Series y/o Clases y/o Emisiones Individuales ya autorizados que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la norma, antes del 31 de octubre de 2007."

Art. 3º — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la Web de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 515/2007

Modificación del Artículo 41 del Capítulo XI - Fondos Comunes de Inversión de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el expediente Nº 759/07 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Reglamentación Plazo de Pago de Rescates", y

CONSIDERANDO:

Que el objeto original de las presentes actuaciones se concreta en la elaboración de normativa dirigida a reglamentar el plazo de pago de los rescates en Fondos Comunes de Inversión, de manera de reducir el mismo de acuerdo a la tendencia internacional.

Que, como principio general, la cuestión positivamente se encuentra tratada, con jerarquía propia de la consistencia de la norma, por el artículo 22 de la Ley Nº 24.083 (en adelante "la LFCI"), de donde se sigue que los cuotapartistas tienen derecho a exigir el rescate en cualquier tiempo, el que deberá verificarse obligatoriamente por los órganos del Fondo Común dentro de los TRES (3) días hábiles de formulado el requerimiento; y a continuación de ello se establece que el reglamento de gestión puede prever épocas para pedir los respectivos rescates o fijar plazos más prolongados.

Que con miras a su aplicación la adecuación de detalle de la disposición legal ha sido efectuada sin alterar su espíritu por el artículo 26 del Decreto Reglamentario Nº 174/93 (en adelante "el DRLFCI").

Que no parece ocioso recordar que la LFCI, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.441, regla más de una categoría de Fondos Comunes de Inversión, los que se

encuentran sintética y diferenciadamente agrupados en los párrafos primero y segundo del artículo 1º de la LFCI en dos grandes agrupamientos carentes de detalles exhaustivos.

Que, en este sentido, la referencia hipotiza la admisibilidad de que puedan resultar procedentes diferentes términos y/o épocas de reembolso en función de la particular especie de institución colectiva de que se trate.

Que en consecuencia no es ajeno al análisis de lo antedicho la observancia de un preaviso como preliminar del rescate toda vez que, si bien es de la naturaleza de los fondos inversionales considerarlos como vehículos destinados a pequeños y medianos ahorradores, ello no se corresponde sin cortapisas con su esencia dado que es por demás conocida la existencia de grandes inversores, institucionales o profesionales.

Que tal como se ha señalado el plazo de rescate se encuentra establecido a nivel legal y reglamentario, sin dejar de reconocer la posibilidad de una pluralidad de especies de Fondos Comunes de Inversión.

Que de la normativa legal aplicable se desprende una doble categorización de Fondos Comunes de Inversión, esto es, los del primero y los del segundo párrafo del artículo 1º de la LFCI.

Que si bien el principio general en cuanto al plazo de pago de rescates lo encontramos en el artículo 22 de la LFCI, al final del mismo se aprecia el agregado que se vincula con que el reglamento de gestión podrá prever épocas para pedir los respectivos rescates o fijar plazos más prolongados.

Que sobre lo último, el artículo 26 del DRLFCI estableció que, en todo caso, los plazos más prolongados para pedir el rescate y para hacer efectivo el mismo, que deberán ser fijados por el reglamento de gestión, se relacionarán con el objeto del Fondo y con la imposibilidad de obtener liquidez en plazos menores, correspondiendo a la autoridad de fiscalización el impedir que mediante plazos excesivos se vuelva ilusoria la liquidez de la cuotaparte o se impida el rescate en tiempo oportuno mediante el establecimiento de plazos mínimos de tenencia.

Que a los efectos de no desvirtuar los fines de lo estipulado se debe tender a, en cada caso concreto y con atención a las circunstancias particulares del mismo, una interpretación funcional del supuesto.

Que la adecuación de detalle de la Ley efectuada por la reglamentación sin alterar el espíritu (C.N.: 99) de la primera, se motiva en la particular modalidad de inversión (cfr. cons: DRLFCI) que, acorde con su naturaleza, lleva ínsito el derecho de rescate.

Que en suma, la extensión del plazo para efectivizar la separación del cuotapartista deberá reconocer fundamento en el objeto del Fondo y con la imposibilidad de obtener liquidez en plazos menores.

Que como corolario de lo expuesto resulta que: i) en materia de rescates debe asegurarse la validez y vigencia del plazo establecido como regla legal obligatoria; ii) fuera de los casos comunes cabe reconocer la actuación de la excepción siempre y cuando, en cada supuesto particular, esté prevista y se verifiquen las condiciones requeridas en el artículo 26 del DRLFCI, las que deberán ser objeto de acreditación posterior.

Que en un orden diferente se aprovecha para mencionar cómo supuesto singular de aplicación, el establecimiento de preavisos.

Que en el marco de la razonabilidad, y cuando ello se encuentre justificado, fuera del curso ordinario y en el caso de eventualidades extraordinarias se considera pertinente admitir el preaviso cuando se trate de rescates por sumas significativas, de acuerdo al particular fondo común de inversión, entendiendo que ello puede resultar útil para asegurar los intereses del resto de los cuotapartistas en función de la estructura de inversores.

Que por lo expuesto se valora razonable que, para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del Fondo, se admita, en casos de excepción que así lo justifiquen y siempre que se correspondan con el objeto del Fondo y con la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor, con vigencia futura, el establecimiento de un plazo de preaviso que deberá figurar en el Reglamento de Gestión (conf. art. 13, inc. b) LFCI) y que no podrá exceder de TRES (3) días.

Que a fin de receptar e incluir positivamente lo enunciado corresponde modificar la versión actual del artículo 41 del Capítulo XI - FONDOS COMUNES DE INVERSION de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 (Mod. Ley Nº 24.441), el artículo 1º del Decreto Nº 174/93 y los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 41 del Capítulo XI - FONDOS COMUNES DE INVERSION - de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

"ARTICULO 41.- El reglamento de gestión, además de contener los requisitos previstos en la Ley Nº 24.083, el Decreto Nº 174/93 y en las NORMAS, deberá con respecto a la administración del fondo ejercida por la sociedad gerente contener los límites y prohibiciones especiales previstos en la Ley Nº 24.083, en el Decreto Nº 174/93 y en las NORMAS, y establecer las pautas de administración del patrimonio del fondo, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las sociedades gerente y depositaria.

Asimismo deberá contener los límites y prohibiciones especiales previstos en la Ley Nº 24.083, en el Decreto Nº 174/93 y en las NORMAS, no pudiéndose invertir en Fondos Comunes de Inversión Abiertos ni en Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por la misma Gerente. Tampoco podrán participar en otros Fondos administrados por otra Gerente cuando pudieran resultar participaciones recíprocas, ni podrán realizar inversiones en Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuando el objeto de inversión de tales Fondos se integrare por activos reales o creditorios que no sean activos autorizados.

En materia de rescates, asimismo, debe asegurarse la validez y vigencia del plazo establecido como regla legal obligatoria; y, fuera de los casos comunes, cabe reconocer la actuación de la excepción siempre y cuando, en cada supuesto particular, esté prevista y se verifiquen las condiciones requeridas en el artículo 26 del Decreto Reglamentario Nº 174/93, las que deberán ser objeto de acreditación posterior. Adicionalmente, el reglamento de gestión deberá contemplar las siguientes limitaciones especiales:

a) el patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria. Quedan exceptuadas de esta disposición:

a.1) las cuentas abiertas en la sociedad gerente y/o depositaria, en su carácter de entidad financiera, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros, en su caso, las que en todos los casos deberán ser remuneradas.

a.2) las inversiones realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo.

b) cuando el objetivo de inversión de un fondo sea desarrollar una política de inversión que replique, reproduzca o persiga el seguimiento de un determinado índice bursátil o de renta fija, el índice deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

b.1) tener una composición suficientemente diversificada.

b.2) resultar de fácil reproducción.

b.3) ser una referencia suficientemente adecuada para el mercado o conjunto de valores en cuestión.

b.4) tener una difusión pública adecuada.

Exclusivamente en estos casos, cuando concurran circunstancias excepcionales en el mercado, previa autorización de la Comisión, el patrimonio del fondo podrá invertirse en valores negociables o en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria, en valores negociables o en instrumentos financieros del mismo emisor o de emisores pertenecientes a un mismo grupo económico por un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%), y/o en valores negociables o en instrumentos financieros emitidos por emisores extranjeros admitidos a oferta pública y cotización en alguna bolsa o mercado de la REPUBLICA ARGENTINA que sumados superen el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

c) en las inversiones en instrumentos financieros derivados, la gerente deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del fondo operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión. A estos efectos:

c.1) la gerente deberá comunicar a la Comisión en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

c.2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

En el cumplimiento de sus objetivos de inversión la gerente podrá realizar, por cuenta del fondo, todas las operaciones de inversión, de cobertura o financieras que no estén expresamente prohibidas por la normativa aplicable, que estén reglamentadas por la Comisión o que surjan de disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siempre que estén contempladas en el reglamento de gestión del fondo.

Asimismo, el reglamento de gestión, deberá incluir una descripción de los procedimientos para lograr una rápida solución a toda divergencia que se plantee entre los órganos del fondo y disposiciones aplicables en los casos de sustitución del o los órganos del fondo que se encontraran inhabilitados para actuar. Además, deberá establecerse la compensación por gastos ordinarios, pudiendo recuperar la gerente, los gastos reales incurridos en concepto de gastos ordinarios de gestión del fondo, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al fondo con una periodicidad mensual, bimestral o trimestral, según se determine en el reglamento de gestión.

d) Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del fondo, los reglamentos de gestión podrán establecer un plazo de preaviso que no podrá exceder de TRES (3) días, lo que resultará aplicable únicamente en casos de excepción que lo justifiquen y siempre que se correspondan con el objeto del fondo y con la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 612/2007

Modificación de la Resolución Nº 282/2007, en relación con la inscripción de la Obra Social de Trabajadores Socios de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales - Jerárquicos Salud, en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 91.997/05-SSSalud y la Resolución Nº 282/07-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se inscribió por orden judicial a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICO SALUD en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES, con carácter provisorio, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en sede judicial.

Que el carácter provisorio de la inscripción obedece a la existencia de dos procesos judiciales en trámite, uno con Jurisdicción en la Provincia del Santa Fe y el otro con asiento en la Provincia del Chaco, ambos con idéntico objeto y con pronunciamientos judiciales encontrados.

Que en el marco de los autos "OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICO SALUD C/ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud) S/MEDIDA CAUTELAR (Expte. Nº INC 4664/06)", el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, a cargo del Dr. Carlos Rubén Skidelsky – Pcia. del Chaco, notifica a este Organismo sobre dos nuevos pronunciamientos judiciales, aclaratorios del resolutorio que ordenara a este Organismo a inscribir al citado Agente del Seguro de Salud.

Que por el primero de ellos se aclara que la correcta denominación de la entidad es OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICOS SALUD.

Que por el segundo pronunciamiento se aclara, con respecto a la actuación territorial de la entidad, que es toda la República Argentina.

Que paralelamente la Obra Social acompaña, a fs. 234/243 y 244/253 del Expediente del VISTO, dos ejemplares de Estatuto para su registro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia señalando, respecto al ámbito de actuación territorial del Agente del Seguro de Salud que la postura de este Organismo difiere de la adoptada judicialmente, por cuanto en las actuaciones administrativas no está acreditado que el INAES, organismo de control de la Asociación Mutual que le da origen a la Obra Social, haya autorizado a la misma a actuar en toda la República Argentina.

Que no obstante el criterio expuesto y ante el emplazamiento judicial, el área técnica considera que este Organismo debe cumplir con la manda judicial.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución del VISTO teniendo en consideración las aclaraciones notificadas en el marco de los autos judiciales que ordenaron a este Organismo a inscribir a la Obra Social.

Que asimismo, corresponde registrar el Estatuto acompañado por el Agente del Seguro de Salud en el Expediente del VISTO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 282/07-SSSalud de fecha 14/05/07 en los siguientes términos:

"Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICOS SALUD en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES: todo el territorio de la República Argentina, con carácter provisorio, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en sede judicial, con fundamento en lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente".

Art. 2º — Modifícase el ARTICULO 2º de la Resolución Nº 282/07-SSSalud, en lo que respecta al nombre del Agente del Seguro de Salud, que en adelante se denominará OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICOS SALUD.

Art. 3º — Regístrase el ejemplar de Estatuto de la Obra Social que corre agregado a fs. 234/243 del Expediente del VISTO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2316

Seguridad Social. Certificación de servicios y remuneraciones. Procedimiento para su generación vía "Internet".

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Artículo 80 de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones y el Artículo 12, inciso g) de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto establecen la obligación a cargo de los empleadores de otorgar a los trabajadores las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación.

Que el sistema vigente de presentación manual de dicha certificación genera un importante volumen de tareas a los empleadores, en razón de la cantidad de datos que se deben consignar en los formularios en uso.

Que la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dictada en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 25.877, asignó a este Organismo la ejecución de las acciones tendientes a lograr la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que mediante la Resolución General Nº 1891 "MI SIMPLIFICACION", texto ordenado en 2006, se adecuaron los procedimientos vigentes en materia de registración laboral y de la seguridad social, a fin de adaptarlos al Programa de Simplificación y Unificación Registral previsto por la referida resolución conjunta.

Que con la instrumentación del "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", creado por la citada resolución general, y con los datos obrantes en otras bases informáticas de esta Administración Federal y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se cuenta con la información necesaria para la confección del formulario de certificación de servicios y remuneraciones.

Que a efectos de simplificar los trámites que deben cumplir los empleadores, ambos organismos han desarrollado un sistema informático que permitirá la generación y emisión de la mencionada certificación vía "Internet".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema informático que permitirá a los empleadores generar y emitir la certificación de servicios y remuneraciones prevista en el Artículo 80 de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones y en el Artículo 12, inciso g) de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Dicho sistema utilizará la información proveniente de:

a) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores.

b) El sistema "Mi Simplificación".

c) Las bases de datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 2º — Dicho sistema informático estará disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (http://www.anses.gov.ar). Para ingresar al mismo se deberá utilizar la respectiva "Clave Fiscal" obtenida conforme a lo previsto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

A tal fin se deberán observar las instrucciones previstas en la ayuda disponible en las citadas páginas "web".

Art. 3º — Para la generación y emisión de la certificación de servicios y remuneraciones, será condición previa y necesaria que:

a) La relación laboral de que se trate se encuentre registrada en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", creado por la Resolución General Nº 1891 "MI SIMPLIFICACION", texto ordenado en 2006, siempre que ello sea obligatorio.

b) Estén presentadas las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los aportes y contribuciones, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondientes a los períodos no prescriptos posteriores al mes de junio de 1994, comprendidos en la certificación de servicios y remuneraciones a generar.

c) Se rectifiquen las declaraciones juradas indicadas en el inciso precedente, cuando los datos a certificar no guarden relación con los declarados.

Cuando el sistema informe que la declaración jurada presentada —original o rectificativa— se encuentra "en error", los datos necesarios para emitir la certificación deberán ser ingresados.

Art. 4º — En el caso que la certificación comprenda períodos anteriores al mes de junio de 1994, inclusive, para efectuar la ubicación de los datos en los registros históricos de la Administración Nacional de la Seguridad Social, el sistema podrá requerir:

a) El número de cuenta o de inscripción del empleador otorgado por la ex Dirección Nacional de Recaudación Previsional,

b) el número de afiliación del trabajador ante la ex Caja de Previsión Social, y

c) los distintos números de documentos que posea el trabajador (DNI, DU, CI, LC, LE y/o pasaporte).

Art. 5º — El sistema generará la certificación de servicios y remuneraciones en un formulario que se emitirá con los datos y bajo las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 6º — La utilización del citado sistema en forma obligatoria por parte de los empleadores, quedará supeditada a lo que disponga al respecto la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 7º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente a aquél en que se encuentre operativo el sistema aprobado por el Artículo 1º.

A dicho efecto, se informará la fecha a partir de la cual se encontrará operativo el aludido sistema informático.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4228/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores porcinos.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0329398/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 28, 44, 73, 98, 114, 121, 127, 133, 149, 161, 174, 181, 188, 196, 216, 226, 236, 243, 254, 270, 290, 313, 320, 326, 335, 343, 358, 366, 373, 383, 393, 400, 408 y 416.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 27, 43, 72, 97, 113, 120, 126, 132, 148, 160, 173, 180, 187, 195, 215, 225, 235, 242, 253, 269, 289, 312, 319, 325, 334, 342, 357, 365, 372, 382, 392, 399, 407 y 415 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 423, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.319.398,36), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.319.398,36), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0127811/07	MASINO MARCELO LUIS GABRIEL	20-05068111-5	0110462630046271370283	5.606.68	4.140.19	4.031.98	6.707.48	4.606.86	
S01-0121025/07	JOSE MANUEL ALBIN S.A.	30-65668470-0	0170280620000000027618				5.560.93	3.917.09	5.425.95
S01-0170966/07	ECOSER S.R.L.	30-69237595-1	0110283520028310984359	4.926.67	1.577.55	1.806.36	4.577.22	3.737.60	
S01-0138769/07	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.Y A.	30-50410325-7	1910050655005000904864	61.568.01	38.532.03	44.180.04	55.772.12	37.862.19	
S01-0141714/07	ASOCIACION COOPERADORA INTA E.E.A . PERGAMINO	33-57431316-9	0720112320000000262918	512.41		1.861.32	1.377.09		
S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A.	30-66317500-5	3870006200801600078947						33.815.38
S01-0120513/07	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	0110444220044415279800						5.332.53
S01-0142383/07	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910350555135000479199						6.428.97
S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	3870028400801602062205				88.735.76	79.153.04	
S01-0168777/07	ANGEL MARCELO CORREDERA	20-22058233-8	0110230930023007148701			629.01		832.06	
S01-0132344/07	NORBERTO TENAGLIA	20-06036088-0	3300031010310019932018			814.88	1.817.73	608.24	
S01-0240497/07	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	0110537720053700054462					4.256.02	
S01-0162894/07	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	0200435201000030001201						2.967.06
S01-0145661/07	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	1910283055028300252514					2.048.96	
S01-00270510/7	OJEDA JULIAN ESTEBAN JUAN	20-25668466-8	3880004520100006274295	707.91	660.75	2.761.72	1.155.89		
S01-0298349/07	FAGIANO MARIANO ALFREDO	20-24783748-6	0110432930043210880151			423.33		172.40	
S01-0132029/07	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	0110457220045710795503				14.455.01	13.528.78	
S01-0183468/07	SERVICAR SRL	30-63187919-1	0110223140022341494126						14.354.75
S01-0149823/07	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	30-67394713-8	3880032810100007445024			695.52	405.95		
S01-0114661/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S. A.	30-50287435-3	0170490120000000080477				93.128.74	81.089.99	
S01-0300053/07	VICTOR DOMINGO GARNERO	20-06229612-8	0070264720000000238522	1.534.64	1.644.65	1.642.31	2.226.34	2.391.87	
S01-0155467/07	BRAVESTAR S.A.	33-64370835-9	0140000701100000055714	27.040.08	12.451.68	10.352.27	17.793.81		
S01-0207221/07	BOTELLE LIBORIO ANTONIO	20-06114394-8	1910383355038300009478			1.497.93			
S01-0149671/07	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAUL	30-61621981-9	0110269920026910499642	8.665.71					
S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	3870028400801602062137				23.600.11		
S01-0210109/07	MADRID ALFREDO Y MADRID MARIO	30-62605904-6	0720114720000056956054	1.535.33	1.565.33	2.133.57			
S01-0193828/07	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	0930300110100002155746				3.878.16	10.839.35	
S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411203830						3.204.32
S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30-56275470-5	0200389201000000202797						99.493.12
S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	3870006200801600086065						150.726.07
S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	0070122420000000006262						23.549.20
S01-0117884/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	0170207320000000067223						99.104.60
S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	3870006200801600105733						31.087.88
S01-0143123/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	3880109310100001517020						28.152.24
S01-0115153/07	ACHALAY GORRINAS S.R.L.	30-64474780-4	0720149920000000208286						4.019.64
TOTAL				**1.319.398.36**					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4229/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por frigoríficos avícolas.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335384/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 19, 28, 37, 44, 55, 68 y 77.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 18, 27, 36, 43, 54, 67 y 76 respectivamente.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional y que obra a fojas 86.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.725.115,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.725.115,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

				Anexo		
Expediente	**Empresa**	**CUIT**	**CBU**	**Junio**	**Julio**	**agosto**
S01-0042372/07	Frigorifico de Aves Soychu S.A.I.C.F.I.A	30-50500086-9	1500007700005700676 21-4		1.854.000.34	
S01-0046063/07	Prosavic S.R.L	30-56976946-5	0110015020000108741 05-8			569.139.31
S01-0167875/07	El Pollo de Oro S.A	30-70840648-8	3300534615340008763 09-6		61.318.90	
S01-0072413/07	Santiago Eichhorn e Hijos S.R.L	30-50900992-5	3860008901000000269 81-7		478.648.21	
S01-0040967/07	Miralejos S.A.C.I.F.I. Y A.	30-57735081-3	0140180201508500016 52-5	888.399.08		487.001.47
S01-0150664/07	Eduardo Stertz e Hijos S.R.L	30-69044869-2	0340207000207000623 01-5	89.940.68	75.045.33	
S01-0044037/07	Rasic Hnos S.A	30-52288108-9	1910018655001800906 22-8		3.061.122.13	
S01-0057727/07	S.U.P.E.R S.A	30-50481998-8	0110211820021110303 51-5			788.334.15
S01-0046076/07	Domvil S.A.I.C.A.	30-61195459-6	3860002703000000403 29-1	372.165.98		
Total				**8.725.115.58**		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4230/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores de trigo.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335392/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 38, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 70, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 132, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209 y 211.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209 y 211 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 213/214, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOCE CON SESENTA Y UNO CENTAVOS ($ 1.812.712,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida , el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOCE CON SESENTA Y UNO CENTAVOS ($ 1.812.712,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO					
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**EXPTE Nº**	**Monto**
1	30-70816215-5	AGRO BOLIVAR S.A.	0070011520000017785 22-4	S01-0249921/07	3.863.24
2	30-52215997-9	AGROPECUARIA DON CARLOS S A	0140424501680200047 05-3	S01-0076061/07	19.150.22
3	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000055 21-9	S01-0077849/07	28.560.00
4	20-05399651-6	ALBERDI, LUIS FELIPE	0930339120100078134 98-9	S01-0192279/07	5.178.50
5	30-70772254-8	ALBONICO, HENZO ANTONIO Y SPERNANZONI, M	3880126010100003473 08-7	S01-02255023/07	5.561.27
6	30-51369244-3	AUGE Y JAURETCHE S H	0110525420052510388 84-4	S01-0279030/07	3.142.31
7	20-10247205-6	BACINELLO, ANTONIO DOMINGO	3880126010000021427 02-7	S01-0255033/07	13.865.49
8	20-22917265-5	BARA, DANIEL ALBERTO	0110544520054411274 62-4	S01-0245378/07	11.645.00
9	30-65946688-7	BARILA JULIO ANIBAL Y GILARDI MIRTA INES	0110393720039310502 37-7	S01-0247394/07	48.450.00
10	33-69355468-9	BENITO S A	0930304910100008171 07-8	S01-0244187/07	10.072.16
11	30-59429058-1	BOCAMPO S A	1910346855034600968 64-6	S01-0238316/07	73.169.10
12	20-26426353-1	BORGMA, MARIO RUBEN PABLO	0110556830055603347 69-7	S01-0233435/07	9.647.14
13	20-20491010-4	BRACCO, CLAUDIO CESAR	0140317403643501836 44-3	S01-0262372/07	6.730.65
14	20-06047389-8	CABANELLAS, MANUEL CORNELIO	0110118420011811128 33-1	S01-0244055/07	17.136.00
15	30-66641827-8	CABODEVILA NESTOR IVAN Y CABODEVILA JOSE	0140375401611700442 04-8	S01-0086864/07	99.167.90
16	30-51164382-8	CACIQUE NEGRO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA	0168888100009056480 12-1	S01-0077730/07	28.791.64
17	30-70853879-1	CALEAGRO S.A.	0140014401640200180 29-3	S01-0230167/07	6.082.53
18	20-16805965-6	CAMERON, SANTIAGO DUNCAN	0070171220000000640 49-9	S01-0260158/07	52.590.73
19	30-70749941-5	CAMPOS LE Y JO SA	0140339601630205002 65-8	S01-0157322/07	25.156.80
20	33-50926190-9	CELMARAS AGROPECUARIA SA	0070165120000000733 94-4	S01-0279001/07	18.732.98
21	20-17790504-7	CHAUTEMPS, OSCAR RUBEN	0110402220040200045 73-5	S01-0271072/07	8.712.70
22	30-64362953-0	COARASA HERMANOS SH	0110459620045910020 41-2	S01-0260844/07	2.435.76
23	20-07596811-7	COLOMBRES, GASTON TEOFILO CARME	0070086330004017430 06-8	S01-0077029/07	4.547.50
24	30-69586994-7	COPPERI ABEL RICARDO COPPERI FABIAN ABEL	0930330810100000254 58-2	S01-0073097/07	8.614.72
25	30-61600139-2	CORRENDO HNOS	0140384601626900245 61-2	S01-0247387/07	6.485.50
26	30-53839220-7	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	0070082520000004328 78-6	S01-0255908/07	12.198.30
27	30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	3880157410100022322 31-7	S01-0280525/07	30.686.19
28	23-04414521-9	DE BARY, EUGENIO	0070999020000059100 78-6	S01-0251473/07	15.125.96
29	23-04682176-9	DEL PUPO, LUIS DOMINGO	0110497820049730150 91-9	S01-0281102/07	5.870.85
30	20-04945738-4	DEVITO, ALBERTO CARLOS	0110234720023410595 93-1	S01-0077030/07	4.327.80
31	30-63225006-8	DOMINGO, JOSE Y GUSTAVO RICCIARDI SOC DE	0110160320016010411 86-4	S01-0077026/07	31.772.54
32	30-50781395-6	DUGGAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA RURAL I	0070999020000003628 59-7	S01-0251469/07	41.516.80
33	27-03066589-4	DULCICH, NORMA MARGARITA	3880004510000006069 03-5	S01-0255060/07	8.296.00
34	23-05391028-9	ECHEVERRIA, JOSE OMAR	0110352430035202098 12-9	S01-00558998/07	1.602.52
35	20-05387348-1	ESAIN, ESTEBAN VICTOR	0140339601630201320 99-4	S01-0278198/07	9.452.00
36	20-07684493-4	ESPAÑOL, ANGEL JESUS	0110119120011911254 64-4	S01-0184205/07	6.772.53
37	30-51989569-9	ESTABLECIMIENTO LA CARMELITA S.A.	0070085620000000916 89-1	S01-0262376/07	6.866.22
38	30-51183084-9	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS SA AGROPECUAR	0150931502000000949 57-0	S01-0298316/07	2.819.11
39	30-66156866-2	ESTANCIA LAS MARTINETAS SRL	0720110920000000253 28-6	S01-0079102/07	14.527.45
40	33-58263501-9	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA	1910065055006502994 90-0	S01-0279025/07	12.120.35
41	33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIM	1500054100030033573 19-6	S01-0298290/07	41.225.00
42	20-11787313-8	FONTANA, PEDRO JULIO	0140321101653200658 03-9	S01-0184201/07	6.782.05
43	23-12167123-9	GARCIA, CLEMAR DIEGO	0140407801640200122 43-9	S01-0077025/07	480.92
44	20-05506418-1	GINER, CARLOS	0110130620013013165 04-0	S01-0248560/07	14.386.62
45	20-08008394-8	GINGA, OSVALDO JUAN	0110349430034904445 56-5	S01-0280552/07	5.235.51
46	30-70841702-1	GIORDANO MIGUEL Y NORBERTO S.R.L.	0110223120022300180 22-6	S01-0278166/07	4.230.45
47	30-55993933-8	GIRAUDO HNOS SOC DE HECHO DE GIRAUDO LUI	0110238520023810265 81-8	S01-0073305/07	16.490.00
48	20-04217084-5	GOMEZ DE ALZAGA, FERNANDO FRANCISCO J	0070999020000060245 92-0	S01-0086862/07	12.594.62
49	20-08008483-9	GRILLI, JOSE NOLBERTO	0200335911000000753 92-6	S01-0280540/07	4.944.14
50	30-59823195-4	HILARIO JOSE GAVIGLIO SOC EN COMANDITA P	3880157400100024692 01-9	S01-0280521/07	18.870.00
51	30-62782641-5	IMPLANTE SA	3880025000100002407 10-9	S01-0255883/07	10.323.08
52	30-70907646-5	INSAUSTI CARLOS JULIAN E INSAUSTI JORGE	1910156155015600276 21-4	S01-0247227/07	1.476.16
53	30-66751658-3	JORGE RIVOLTA E HIJOS S A	0140334101620501605 84-8	S01-0080912/07	16.524.54
54	30-66751658-3	JORGE RIVOLTA E HIJOS S A	0140334101620501605 84-8	S01-0212316/07	3.261.55
55	30-51087959-3	JOSE BARA E HIJOS	0590011403000020525 04-9	S01-0262436/07	105.512.35
56	30-51353030-3	JUAN JOSE MARTIN E HIJOS S A	0070082520000004150 21-7	S01-0086872/07	6.620.41
57	30-56165564-9	LA CARLOTA DE DAWNEY HNOS S C A	0930326110100027026 07-8	S01-0230024/07	127.292.11
58	20-17831453-0	LA GRECA, ANIBAL HORACIO	0140327303673401982 18-0	S01-0077723/07	6.021.40
59	30-55292054-2	LA TRINIDAD SCA	0170470320000000052 31-9	S01-0247470/07	19.534.65
60	20-16602727-7	LADAGA, ALEJANDRO FRANCISCO	0070085620000001436 28-6	S01-0192262/07	6.427.38
61	30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOC ANONIMA	0170470320000000023 93-7	S01-0077020/07	12.283.08
62	20-05519530-8	LARRALDE, RAUL ESTEBAN	0140412203680100324 41-2	S01-0247384/07	3.018.79
63	20-05388108-5	LARSEN, HUGO OSVALDO	0110526120052611492 92-9	S01-0212360/07	2.856.00
64	20-12401116-8	LAUGE, HORACIO EMILIO	0140339601630201810 46-2	S01-0155476/07	21.856.77
65	20-04365070-0	LLAMOSAS, LORENZO	0140402303707201921 12-5	S01-0230213/07	9.242.12
66	30-66175117-3	LOS CALDENES SOC DE HECHO DE FRANCO M CA	0930001910100000520 87-8	S01-0244185/07	15.359.28
67	20-16209912-5	MANCINO, ERNESTO PABLO	0110375320037500159 76-9	S01-0247372/07	11.457.86
68	30-66447494-4	MARALI SA	0140317401643501162 80-1	S01-0255930/07	10.465.12
69	20-14310508-4	MARI, MIGUEL ANGEL	0200413001000000027 54-7	S01-0271071/07	8.568.00
70	30-59146258-6	MARIA DOLORES FINCATI Y SUSANA CELIA FIN	0070171220000001726 29-3	S01-0254076/07	40.192.53
71	20-18200585-2	MARIANI, RAUL FERNANDO	1910368055036800133 84-6	S01-0251177/07	2.371.50
72	30-64588322-1	MCLAREN HOLDINGS SA	0150546702000100581 06-1	S01-0080916/07	9.051.04
73	30-70906932-9	MENDIBERRI SEBASTIAN, MENDIBERRI MATIASD	0110526120052600268 65-2	S01-0175276/07	6.083.69
74	30-62584391-6	MOROMENDI S A A I C F Y M	0140000701100004722 30-4	S01-0076160/07	34.455.74
75	30-70899485-1	NELSON LUISA LUCIA Y LLORENTE PATRICIO	0070085620000001557 01-1	S01-0262375/07	23.675.72
76	27-02068569-2	NUÑEZ FOLCH DE TESSELHOFF, MARIA ESTHER	0150826801000100050 42-7	S01-0278193/07	21.808.79
77	30-70902220-9	OSCAR A RODRIGUEZ E HIJOS SOC DE HECHO D	0110130620013000445 01-8	S01-0224729/07	17.321.10
78	30-55751991-9	OTTAVIANO HERMANOS	0140444301650700153 89-7	S01-0245384/07	33.660.00
79	33-62458836-9	PALMIERI ARMANDO PALMIERI EDGARDO PALMIERI JOR(	0110335720033500066 41-4	S01-0280533/07	17.087.86
80	20-10761143-7	PAOLUCCI, HECTOR HORACIO	0110441120044111205 74-1	S01-0265794/07	6.355.25
81	20-13245367-6	PEIROTTI, RAUL ROBERTO	0110477020047731968 67-0	S01-0271077/07	59.283.42
82	30-58597705-1	PEREZ RIOS CARLOS GUILLERMO Y PEREZ RIOS	0290005600000000229 61-4	S01-0077747/07	6.900.15
83	20-06137816-3	PERONJA, RAUL JORGE	0110129030012902418 78-3	S01-0265741/07	2.856.00
84	30-70923914-3	PRODAGRO S.A.	0140429001700300266 42-3	S01-0085360/07	5.251.33
85	30-57020383-1	PUERTO SECO S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGR	0070999020000023417 70-0	S01-0248657/07	30.116.50
86	33-54722497-9	ROMULO R VASSOLO E HIJAS S A	0140334101620501211 87-0	S01-0086866/07	10.815.32
87	30-59016456-5	SAN JOSE AGRICOLA GANADERA S. A.	0110312820031211573 39-3	S01-0248548/07	45.162.63
88	30-63290695-8	SANCHEZ JULIO ALBERTO Y ELVIRA MABEL	0140333403642401262 76-5	S01-0189176/07	6.702.43
89	20-10481234-2	SANGER, MIGUEL DOMINGO S	3880126010000001810 04-1	S01-0255143/07	10.164.80
90	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	0150931502000003467 97-4	S01-0260358/07	18.022.22
91	30-61309906-5	SERRANIAS DE LOLEN S A	0270100080010001853 07-3	S01-0224733/07	21.675.00
92	30-70949188-8	SOLARI EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS S.A.	0070065820000001798 90-6	S01-0232965/07	19.907.32
93	30-61489482-9	SUC ALFONSO GOUZENE	0140337201637900840 17-2	S01-0053424/07	10.052.59
94	30-61755693-2	SUCESORES DE JUAN BALBINO DIAZ E HIJOS	0140354901617702182 45-4	S01-0076084/07	5.212.20
95	30-68764731-5	SURCOS DE NAVARRO S A	0110626440062600130 26-2	S01-0075663/07	15.982.27
96	30-70764820-8	T.G. GANADERA SA	0340250600122001198 00-4	S01-0247391/07	31.537.50
97	20-06155309-7	TOCHETTO, VICENTE ERCILIO	0110190030019000016 27-9	S01-0271075/07	2.127.51
98	20-12621913-0	TOMAS, DANIEL LUIS	3300546915460000567 05-5	S01-0194767/07	238.86
99	27-02894679-7	TORRILLO, NORMA MARIA	0110441120044100024 71-3	S01-0084194/07	6.348.28
100	20-08429993-7	TRUEBA, ROBERTO ENRIQUE	0720114788000002008 13-6	S01-0285068/07	7.121.17
101	20-16474015-4	VASSOLO, PABLO ANDRES	0140334101620501235 72-0	S01-0189153/07	936.58
102	27-05724321-5	VILLANUEVA DE ANDREOLI, MIRTA ESTER	0140014403640200311 78-3	S01-0077032/07	30.439.10
103	23-04677303-9	ZELJKOVICH, ANDRES MATEO	0070101920000001629 08-0	S01-0070643/07	9.011.79
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					**1.812.712.61**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4231/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por molinos harineros.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335389/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 19, 30, 42, 51, 60, 75, 84 y 109.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 18, 29, 41, 50, 59, 74, 83 y 108 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis, no resulta de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, toda vez que las presentaciones que motivan la presente, resultan ser de fecha anterior a la puesta en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 147, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 4.826.397,24) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 4.826.397,24) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	febrero	marzo	mayo	Junio	Julio
S01-0081749/07	Kraft Foods Argentina S.A	30-50054262-0	0720000720000000139465-4					76.327.94
S01-0241825/07	Fortunato Tassara S.A	33-52779785-9	0070097920000000000176-2					366.748.27
S01-0221586/07	Compania de Alimentos Fargo S.A	30-69231702-1	0720000720000000192033-6					349.322.27
S01-0106029/07	Molino Harinero Carhue S.A.I.C.I.A	30-53131531-2	1910126455012600555564-6	3.172.73	418.95			
S01-0320872/07	Molino Bombal S.R.L	30-70859813-1	1910370355037000387553-2				80.308.25	
S01-0043570/07	Los Grobo Inversora S.A	33-68900201-9	1910090255009000879223-2			16.916.87	27.510.12	
S01-0037844/07	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A.	30-54171633-1	2850540430000325365501-4					1.581.655.81
S01-0048559/07	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.	30-20795084-8	1500091000059002219 2-8					2.324.016.03
TOTAL				4.826.397.24				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4232/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots).

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345803/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 37, 45, 52, 59, 69, 79, 92, 103, 113, 122, 132, 153 y 178.
Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 36, 44, 51, 58, 68, 78, 91, 102, 112, 121, 131, 152 y 177 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 191, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 465.293,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 465.293,04).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO					
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
1	S01-0168792/07	ROCA AGROGANADERA S.A.	30-70863119-8	0110182520018200104949				10.408.59	6.040.67	
2	S01-0245276/07	LA VIJORCA SRL	30-65186105-1	01103098200309122 1115-3	8.355.97	5.983.01	9.114.46	12.071.29	5.686.00	
3	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	01704772200000000 1771-6						11.906.67
4	S01-0195737/07	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	0110428220042800108 21-8				24.868.04	14.436.70	
5	S01-0114658/07	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	01403051016229024 8514-6						51.508.90
6	S01-0117961/07	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	00700979200000011 9431-5						45.331.49
7	S01-0267567/07	CIA. GANADERA SAN JORGE SRL	30-70935829-0	01703762200000001 2249-8	7.830.88	5.649.89				
8	S01-0274683/07	IMPERAGRO S.A.	30-61433151-4	01104442200444153 9284-6	9.354.47	6.087.15				
9	S01-0256114/07	COMBERS S.A.	30-65768958-7	01403037016949050 1381-1					42.288.26	
10	S01-0185394/07	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	00701569300040008 8775-2					16.905.55	
11	S01-0097250/07	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	33005445154400024 4904-5						37.846.04
12	S01-0244513/07	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.	30-59380210-4	01103906200390220 0795-5	16.806.57	10.160.57	10.858.39	17.250.71		
13	S01-0281451/07	LIHUEN MAPU S.R.L.	30-70846904-8	09700994130017205 6001-8	6.100.70	3.399.39	3.018.49	3.953.78		
14	S01-0143774/07	DON RICARDO SA	30-70873822-7	01704741200000000 4915-9			62.070.41			
TOTAL					465.293.04					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4233/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por molinos harineros de trigo.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0365011/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61 y 63.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61 y 63 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 65, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 700.747,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 700.747,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	20-21140899-6	ADAMO, DIEGO CRISTIAN	0930337710100039 06817-8	S01-0192237/07	1.632.85
2	20-05389715-1	BIANCO, HUGO ALBERTO	0930337710100039 07339-6	S01-0214034/07	2.106.78
3	20-10574039-6	BRAMBILLA, MARIO RUBEN	0140319801666500 74801-4	S01-0159879/07	69.094.49
4	30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	0140333401642400 07339-9	S01-0079177/07	19.276.16
5	33-61393181-9	DE LUCCA DANIEL DARIO Y DE LUCCA MARIO	3860002701000000 15354-5	S01-0215257/07	15.244.47
6	30-70842050-2	DEL PY AGROGANADERA S.A.C.I.F.I. Y A.	0140317401643501 86232-9	S01-0168486/07	8.321.44
7	30-59380210-4	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L	0110390620039022 00795-5	S01-0197420/07	163.938.63
8	33-56880867-9	DON RAMON SOCIEDAD ANONIMA	0110130620013012 12464-8	S01-0074856/07	60.752.22
9	30-67481970-2	EL TASAJO SH DE PERIALES HUGO Y HUBNER NANCY	0110489320048910 49568-0	S01-0195062/07	13.343.85
10	30-64610373-4	ESTANCIA LA EVA S A	0110293420029310 59526-0	S01-0196740/07	21.723.76
11	20-04958191-3	ESTEVEZ, AMADO RAUL	0110227920022710 03112-5	S01-0218862/07	15.796.63
12	20-06553971-4	FELIU, ANGEL MANUEL	0110349420034900 08187-0	S01-0195050/07	2.221.85
13	20-13440610-1	FONT, JORGE EDUARDO	0930340710100042 04941-4	S01-0065399/07	31.135.26
14	20-11577247-4	GUILLAUMET, PEDRO MIGUEL	0110200220020010 80061-2	S01-0078610/07	99.00
15	30-62742180-6	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA	0340357800069405 74301-5	S01-0186421/07	7.803.00
16	20-05217607-8	LOPEZ, MARIO ROBERTO	0140380801702500 34036-5	S01-0187120/07	31.367.14
17	30-66405067-2	MALLEA FERNANDO JOSEN MALLEA JORGE ENRIQUE MALLEA EDUARDC	3220003201000011 62731-2	S01-0165685/07	27.661.03
18	20-04699381-1	MANCARELLI, MARIO JOSE	0140014403654600 42102-7	S01-0181623/07	2.548.10
19	27-11634223-0	MANGINO, MARCELA LUCIA	1500055800030160 85988-2	S01-0199081/07	4.940.97
20	20-05464390-0	MASSON, ABELARDO	0110383820038311 19802-6	S01-0169612/07	1.258.54
21	30-61542682-9	MERVIS S A	0140326601640600 76630-1	S01-0182672/07	9.914.47
22	20-23086883-3	MILANESE, RAUL ANDRES	0110525430052508 77099-7	S01-0199336/07	5.948.10
23	20-11515975-6	NATTI, JOSE MARIA	0110227920022711 20615-1	S01-0191932/07	3.655.00
24	27-12987785-0	PALMIERO, NORMA GRACIELA	1500055800030132 14367-8	S01-0199080/07	4.940.52
25	33-58346765-9	PRIMOCAMPO S A	2650999602099961 17799-1	S01-0199535/07	62.784.19
26	20-04543363-4	SAUBIDET, CARLOS MARIA	0100057311000091 91095-4	S01-0192236/07	11.934.00
27	30-65866850-8	SISES S A	2650999602099961 17781-6	S01-0077181/07	30.782.12
28	30-58644746-3	TEODORO TORRE SA	0170482620000000 02068-6	S01-0075111/07	44.960.00
29	30-69403594-5	TIR SOC ANONIMA	0720051920000000 20309-0	S01-0215271/07	13.110.73
30	20-13211841-9	UDAONDO, IGNACIO	0110103020010300 10653-7	S01-0162687/07	4.760.00
31	24-05359798-6	VERKUYL, CONRADO MARTIN	0070106430004140 99723-4	S01-01922447/07	4.760.00
32	27-20044323-9	VIZZOLINI, MARIA SILVINA	0930337710100039 07391-4	S01-0214039/07	2.932.50
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					700.747.80

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4234/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores de trigo.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335394/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135 y 137.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135 y 137 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 139, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.115.360,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.115.360,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	33-63952399-9	A S INVERSIONES S A	0070335020000001114l0-2	S01-0076046/07	30.097,14
2	30-50863051-0	AGRO URANGA S A	0070075720000000504872-4	S01-0080431/07	19.743,38
3	30-56893614-7	ALTUY SOCIEDAD ANONIMA	1910125755012500866 42-8	S01-0255023/07	22.184,46
4	30-66539823-0	AMECAR S A	0140392101664400302 87-3	S01-0081498/07	11.117,78
5	30-70779677-0	AMPRIMO MARCELO V., AMPRIMO MAURICIO M.	0110168940016845167 86-2	S01-0284476/07	12.847,50
6	20-05257858-3	AVIGLIANO, LUIS ALBERTO	0140407801640200113 18-9	S01-0065455/07	5.763,00
7	20-05881142-5	BARA, JUAN CARLOS	0590036703000000305 16-0	S01-0082889/07	6.109,41
8	27-03984954-8	CALBETE, CAROLINA AURORA	0070106430004144889 76-4	S01-0145143/07	2.767,20
9	27-16968231-9	BENASSATI, SILVIA LETICIA	0140416001620200433 48-1	S01-0288574/07	12.932,95
10	20-17574235-3	BERTOLOTTO, JULIO CESAR	0140351801684600764 63-7	S01-0076049/07	9.607,65
11	20-17574235-3	BERTOLOTTO, JULIO CESAR	0140351801684600764 63-7	S01-0076092/07	4.622,60
12	30-61419898-9	BORETTO DELMO Y OTROS	3870055000801659946 65-7	S01-0289085/07	17.070,44
13	27-05499382-5	BOTTO DE AMERISO, DIANA MARIA	0070335030004002804 58-6	S01-0084858/07	17.952,00
14	30-58752694-4	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SOCIEDAD ANON	0110444220044416478 92-3	S01-0154193/07	74.315,94
15	20-17794998-2	CARRETTONI, GABRIEL IGNACIO	0150507801000000373 73-2	S01-0077811/07	9.192,99
16	20-13660703-1	CHRISTIANSEN, OSCAR ANDRES	0110377720037710461 03-8	S01-0288967/07	4.372,81
17	30-62794075-7	CINCO CERROS DE UDAONDO S C	0720152920000041091 54-0	S01-0076068/07	9.909,81
18	30-53622910-4	COMALAL S A A G E I	0140000701100007921 43-2	S01-0288726/07	37.249,95
19	20-11013539-5	CORDONE, RODOLFO RICARDO	0140440501650300036 72-5	S01-0065446/07	20.895,21
20	20-05440513-9	DE ANGELIS, MARIO NAZARENO	0670593001079900206 46-6	S01-0076093/07	9.602,35
21	23-04414521-9	DE BARY, EUGENIO	0070999020000059100 78-6	S01-0084865/07	5.163,68
22	20-17683767-6	DI CROCE, JOSE LUIS	0340357800025811504 00-0	S01-0065474/07	17.612,00
23	30-50982170-0	DOMINGO R Y NESTOR SCIOLI S A A G C E I	0720152920000041063 22-2	S01-0080390/07	59.151,32
24	30-50982170-0	DOMINGO R Y NESTOR SCIOLI S A A G C E I	0720152920000041063 22-2	S01-0132619/07	14.690,91
25	30-50982170-0	DOMINGO R Y NESTOR SCIOLI S A A G C E I	0720152920000041063 22-2	S01-0132619/07	33.953,56
26	30-59576686-5	DOMINGO Y ROBERTO TORREGIANI E HIJOS	0110368520036810889 75-3	S01-0172407/07	2.961,26
27	20-13176803-7	DOMINGUEZ, NESTOR EMILIO	0140358701627400371 41-4	S01-0288566/07	50.441,15
28	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717 22-4	S01-0251698/07	8.568,00
29	30-70790987-7	EL CAMPITO S DE H DE LASTRA VICTOR DANIE	0110227940022707322 41-2	S01-0081190/07	3.009,00
30	30-68841881-6	EL PIGUEL SA	0070098620000001042 19-5	S01-0230935/07	4.885,19
31	20-20825949-1	ELLIFF, HECTOR MARIA	0140333401642400386 63-5	S01-0096717/07	5.339,72
32	20-04956598-5	ELLIFF, LUIS MARIA	0140333401642400289 76-7	S01-0096718/07	5.622,56
33	30-63852408-9	ESTANCIA LA OLIVIA S A	0340010400020349983 00-4	S01-0070525/07	34.629,00
34	20-12891046-9	FAUGUEL, LUIS JUAN	0110264420026411397 07-0	S01-0077722/07	5.661,00
35	20-20930260-9	FERNANDEZ, RAFAEL ANDRES	0110220030022003186 06-5	S01-0282319/07	4.434,04
36	30-62328812-5	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMIL	0140330301644100910 33-6	S01-0081194/07	2.808,40
37	20-22100215-7	GARCIA MATA, FRANCISCO	0110200220020011424 64-8	S01-0290360/07	2.856,00
38	20-04244858-4	GAVIÑA, HORACIO CARLOS	0140322801636100425 98-1	S01-0080443/07	19.813,50
39	30-53850782-9	ISALEMA S A	0070999020000032165 51-1	S01-0081702/07	15.307,25
40	20-13504304-5	MONTAGNA, MIGUEL ANGEL	0110501820050110755 26-2	S01-0067350/07	4.689,17
41	33-61565225-9	LA SARA SA	0140000701100004648 24-6	S01-0255104/07	27.298,24
42	20-04978397-4	LAFFAN, MIGUEL ANGEL	0110234730023406272 64-7	S01-0255105/07	2.745,50
43	20-13811884-4	LEIDI, MARIO OSVALDO	0140407801640200161 91-1	S01-0080442/07	2.413,11
44	30-62525121-0	LOS ALERCES DEL ESTE SA	0720118520000000402 19-0	S01-0289322/07	46.750,00
45	20-17430351-8	KEIL, DANIEL ROBERTO	0930302520100064281 69-3	S01-0080954/07	1.003,00
46	30-70788820-9	LUCIANO M PERCAZ E HIJOS SOC DE HECHO	3140013600100007266 06-6	S01-0288556/07	19.354,59
47	20-11521666-0	MAIOCCO, JOSE ENRIQUE	0110544530054430257 84-7	S01-0084840/07	5.822,50
48	20-17173552-2	MASSA, JOSE ALEJANDRO	0140334101620501403 77-0	S01-0084824/07	21.541,89
49	20-06002240-3	MESSI, ANTONIO	0140340201616600595 21-0	S01-0076547/07	9.042,25
50	20-12562894-0	METZ, HUGO HUMBERTO	0590030501000000124 66-8	S01-0082879/07	15.266,35
51	30-70971808-4	MIRGUS S.A.	0200441301000000141 95-1	S01-0298286/07	2.541,69
52	20-05490541-7	OSTROVSKY, LEONARDO	0930330810100000058 14-6	S01-0248554/07	3.201,80
53	20-08435624-8	PALMA, ALBERTO ANTONIO	0110130620013010162 92-1	S01-0288561/07	5.563,11
54	23-93888541-9	PAPAZIAN, GERARDO ALBERTO	0110462620046210090 48-8	S01-0084623/07	35.912,60
55	30-61904354-1	PATOJUAN S A	0140322801636100551 16-3	S01-0286721/07	31.594,50
56	23-08114746-9	PIOLI, NESTOR CARLOS	0140408503630106033 68-5	S01-0065418/07	19.148,34
57	30-59791892-1	RANGO LUCIANO PABLO Y RANGO LUCIANO CAYE	0140361701635800338 28-1	S01-0076082/07	11.284,26
58	27-00232370-8	ROONEY, SUSANA ANTONIA	0720107920000000312 80-4	S01-0290365/07	11.162,48
59	30-63583885-6	SANFINA S A	0110237820000324615 03-8	S01-0213385/07	10.217,14
60	20-02653757-7	SEIJO, ANGEL HIJO	2650307302030769848 71-9	S01-0143855/07	7.990,00
61	30-64358219-4	SEMILLERA DON SEGUNDO SA	0070156920000000517 38-4	S01-0291304/07	7.371,81
62	20-06129169-6	SEVERINI, JUAN LUIS	0200366301000000170 33-3	S01-0084839/07	18.000,45
63	30-64420714-1	GASLIAMA S A	0140386001616200214 32-0	S01-0184251/07	17.503,96
64	20-20751789-6	WILHELM, GERARDO ALBERTO	0930349020100083069 57-5	S01-0157743/07	3.681,08
65	30-66206158-8	SUCESORES DE JUAN BEHERAN SARCIAT DE BEH	0140307501638800426 66-4	S01-0289068/07	10.309,54
66	30-52044108-1	TARIK S C A	0110006820000072366 16-9	S01-0288673/07	29.487,25
67	30-60551513-0	TRES T SA	0140000701100002832 38-0	S01-0291296/07	61.256,42
68	20-92166205-0	USON Y SOLA, ANTONIO	0720100020000035557 12-2	S01-0164860/07	970,69
69	30-52748017-1	VEKA S A	0140333401642400358 31-7	S01-0271580/07	36.975,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.115.360,83

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4235/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores de trigo.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345787/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 30, 32, 34, 36, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 60, 62, 64, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 182, 184, 187, 189, 191 y 193.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 30, 32, 34, 36, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 60, 62, 64, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 182, 184, 187, 189, 191 y 193 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 195, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendan a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.057.152,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.057.152,48).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	33-63952399-9	A S INVERSIONES S A	0070335020000000111410-2	S01-0255032/07	39.577,96
2	20-07683769-5	ADAMINI, BAUTISTA ANDRES	0110281120028110005427-6	S01-0255019/07	5.724,51
3	30-70768632-0	AGROENLACE SOCIEDAD ANONIMA	0070101920000000180981-5	S01-0263167/07	7.208,82
4	30-70791552-4	ADELINA Y ROBERTO BIANCO SH	1910293955029300068613-2	S01-0200193/07	5.436,49
5	20-06396077-3	AMBROGIO, ELDO E	0200372411000000027331-2	S01-0255167/07	12.866,08
6	20-18104637-7	ANTUNEZ, ROBERTO DANIEL	0140351801684602553O1-9	S01-0077035/07	884,61
7	20-13120727-2	AQUERRETA, RAUL	0140000701100000330233-6	S01-0255029/07	39.577,96
8	20-20377013-9	ARISTI, ESTEBAN MARTIN	0110167220016700017488-6	S01-0255169/07	1.126,92
9	20-11693438-9	ASTIGUETA, JOSE MARIANO	0140356301670400073099-2	S01-0146314/07	6.101,21
10	33-57920010-9	AZCURRAIN LUIS ROGELIO Y RAUL ADRIAN	0110155920015510003835-5	S01-0239700/07	4.014,23
11	30-69375545-6	BALGRO S A	0170342720000000270187-5	S01-0255034/07	16.935,67
12	20-10635529-1	BARISICH, DANIEL ALBERTO	0110309820030912203l2-7	S01-0256158/07	5.070,22
13	20-10701468-4	BARTOLINI, RUBEN ALBERTO	0200399111000000017729-4	S01-0255170/07	6.317,42
14	20-04972525-7	BEREZIARTU, MARTIN JOSE	0140306801644300068536-0	S01-0255172/07	8.836,33
15	20-23071810-6	BERTOSSI, DIEGO RUBEN	0110462620046200012504-6	S01-0255651/07	9.350,00
16	20-05923746-3	BETTONI, EDILIO PEDRO	0110390620039022009O1-2	S01-0270635/07	9.326,27
17	20-08371686-0	CAAMA&O, JUAN DOMINGO	0140339601630201723 21-2	S01-0255174/07	20.337,19
18	27-05152737-8	CALABRIA DE GANDOLFO, MARIA ROSA	0070065820000199648l3-3	S01-0255175/07	12.189,00
19	20-14107302-9	CASAS, ALBRTO OSCAR	0110458920045800008186-8	S01-0255048/07	892,05
20	30-64780209-1	CEREALES DE ARRECIFES S A	0110119120011911281 82-2	S01-0286950/07	44.200,00
21	20-10050327-2	COATTO, ROBERTO ANTONIO	0110171920017110466 62-6	S01-0255179/07	36.102,26
22	30-70091690-8	COMPAÑIA AGROGANADERA DEL SUD S A	0140353201613001170 85-9	S01-0255050/07	8.644,50
23	20-17846641-1	CORONEL, MARIO RUBEN	0140337203637901194 58-4	S01-0080829/07	888,29
24	30-59447610-3	CUATRO ARBOLES SA	3880056410100003072 04-8	S01-0271569/07	3.790,01
25	20-21403887-1	DEPETRIS, MARTIN FLORENCIO	0200401711000001089 88-0	S01-0255183/07	8.644,50
26	23-10885998-9	DESTEFANIS, MIGUEL ANGEL	0200304501000000871 08-3	S01-0255184/07	8.472,40
27	27-10116004-7	DI SALVO, ESTELA CARMEN	3890056101056021656 60-2	S01-0080831/07	8.329,51
28	30-70725259-2	DON OTTO S.R.L.	3880126000100003439 08-4	S01-0255059/07	32.594,86
29	30-56474747-1	EBERHARD RODOLFO Y EBERHARD ROBERTO	1910156155015659785 59-6	S01-0234149/07	3.449,64
30	30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L	2990000000001322280 00-6	S01-0074482/07	24.894,68
31	33-70859117-9	EL PRINCIPIO SOCIEDAD DE HECHO	0070065820000001787 31-5	S01-0255194/07	6.230,50
32	30-69865112-8	EL REFUGIO SH PORTARRIEU CARLOS GABRIEL	0140337201637901204 05-4	S01-0080832/07	6.004,84
33	20-04678137-7	TAGLIATORI LUIS ANGEL	0110119130011900007 15-1	S01-0142823/07	2.693,26
34	30-70881634-1	ESTABLECIMIENTO MARIA LUISA S A	0110495420049500205 41-0	S01-0247134/07	10.657,27
35	30-50760499-0	ESTANCIA EL JABALI S A	0070105720000002551 91-3	S01-0238469/07	21.530,75
36	30-51047863-7	ESTANCIAS CARLOS LUFT S.A.	0170454320000000013 38-7	S01-0289079/07	19.045,36
37	20-05372658-6	FALCON, RAUL ATILIO	0140375401611700297 71-6	S01-0289073/07	1.581,00
38	30-66641506-6	FERNANDEZ CANDIA AGRIBUSINESS SOCIEDAD A	0720120820000000413 80-4	S01-0255065/07	18.392,30
39	20-16265826-4	FERNANDEZ CANDIA, FRANCISCO JAVIER MAR	0720120888000002015 02-2	S01-0255080/07	6.193,44
40	20-15215849-2	FERNANDEZ, GERMAN ANDRES	0140000701100003488 69-8	S01-0255082/07	18.499,20
41	20-16211007-2	FERRAGGINE, REYNALDO CLAUDIO	0110352430035291130 79-7	S01-0255085/07	9.002,21
42	20-13299704-8	GALBIATI, RUBEN AMERICO	3880105500100001361 04-0	S01-0255090/07	2.658,54
43	27-04895290-4	GRECO DE ALTARE, DELIA JOSEFA	0140338901647801004 27-0	S01-0255099/07	4.847,70
44	20-22961968-4	GUIDI, BRUNO ALFREDO	0110086020000279250 07-6	S01-0289533/07	11.342,40
45	30-62038065-9	JORGE Y GERONIMO HAYDUK E HIJOS	0110301220030110595 46-2	S01-0080819/07	3.934,57
46	30-53970385-0	JOSE A CUSATO S A	1500067100031500498 00-0	S01-0253907/07	28.084,00
47	30-70915629-9	JUAN BAUTISTA GOUGY S.A. EN FORMACION	0070156920000002660 49-9	S01-0192274/07	14.343,94
49	30-70936895-4	LA DOMA SRL	1910116555011603656 33-2	S01-0255200/07	943,50
49	30-50788273-7	LA LEONOR SCA	0140002101400201598 25-5	S01-0074466/07	23.633,54
50	30-61510126-1	MONCHO VICENTE DANIEL Y MONCHO JORGE DANIEL	0110119120011900067 64-8	S01-0142821/07	6.815,50
51	20-17935165-0	LODOS, DIEGO CARLOS	0720108688000004011 00-4	S01-0171793/07	5.862,17
52	30-70787773-8	LOS POTRERITOS DEL OESTE S.A.	1910117255011700418 08-2	S01-0255111/07	4.060,33
53	30-51166340-3	LOS TRES SOC AGR EN COMAND POR ACCIONES	0140000701100008123 82-0	S01-0080820/07	9.608,40
54	20-11662545-9	MATTEUCCI, JOSE ATILIO	0140332701644101064 70-4	S01-0247118/07	15.130,00
55	23-05392597-9	MENDIBERRI, CARLOS HUGO	0110526120052611749 89-6	S01-0057488/07	16.345,60
56	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	0110167220016700130 40-8	S01-0255119/07	2.520,62
57	20-12292962-1	MINOVES, RUBEN NESTOR	0110353120035310394 82-0	S01-0271568/07	4.060,48
58	20-08293372-8	MONZON, DANIEL EDUARDO	0070085620000199310 96-8	S01-0263164/07	5.847,08
59	23-04210950-9	MOREA, CARLOS LUIS JOSE	0070999020000054704 87-7	S01-0255122/07	11.072,00
60	20-04150191-0	OBEJERO, ALBERTO FEDERICO	0140351801684600775 41-9	S01-0230901/07	4.760,00
61	23-05639158-4	OTTAVIANO, STELLA MARIS	0110526120052600084 57-3	S01-0238345/07	41.521,79
62	20-07963806-5	PAGANI, JUAN CARLOS	0110381420038110067 46-6	S01-0263178/07	4.760,00
63	30-56680078-7	PALAZZINI Y ROSSO	0200304501000000828 37-9	S01-0255205/07	6.430,76
64	30-66752040-8	PANDO CORINA GAGLIARDI CARLOS NAVEYRA	0340357800067642527 00-7	S01-0189149/07	4.802,50
65	30-61574285-2	PARCELA S A	0070294420000000142 34-6	S01-0255127/07	1.556,68
66	30-50747948-7	PASQUALOTTO PEDRO Y DOMINGUEZ ADELA DE	0110167230016710152 83-3	S01-0255128/07	12.411,60
67	20-05253448-9	PEREZ, CARLOS ALBERTO	0140327301673400612 45-7	S01-0234154/07	2.377,30
68	20-06562331-6	PICATTO, JUAN ALBERTO	0200399111000000475 00-8	S01-0255208/07	1.826,89
69	20-05380728-4	PICCHIONI, PRIMO NORBERTO	0110352430035202102 12-9	S01-0255132/07	1.332,80
70	27-21765236-2	PONS, CECILIA	0140361701635800478 83-1	S01-0078533/07	4.248,39
71	20-08497322-0	PONS, RAUL LEONARDO	0110495420049500171 85-2	S01-0255210/07	16.040,19
72	20-18649160-3	PORDELANNE, ROBERTO JULIO	0110161020016111114 84-8	S01-0255135/07	21.269,87
73	20-05370659-3	PUCHEU, ALFREDO RAUL	3220003201000011594 04-7	S01-0249108/07	12.361,97
74	20-05508769-6	RABADAN, ALBERTO NICOLAS	0110130620013013017 58-7	S01-0055903/07	935,68
75	20-22218504-2	ROBBIANI, ARIEL IGNACIO	0140408501630100372 19-3	S01-0255211/07	21.420,00
76	20-06017384-3	ROCCA, HECTOR MARIO	0150506101000126540 18-6	S01-0255139/07	9.045,63
77	30-50880863-8	ROJAS LAGARDE SRL	0070999020000031694 93-7	S01-0255140/07	3.223,57
78	20-17634158-1	RUSSO PICASSO, ALEJO SANTIAGO	0070098630004001437 05-5	S01-0081697/07	7.578,59
79	30-70791427-7	SALVATICO FELIX I Y HUGO W SOCIEDAD DE H	0110321020032100052 77-9	S01-0255212/07	6.161,86
80	30-61528794-2	SAN LUCIANO S A	0110512420051213027 75-9	S01-0255213/07	6.016,69
81	23-00342415-4	SCALA DE FICOCELLI, MARIA EUGENIA FANNY	0070999020000051619 65-7	S01-0286535/07	18.080,45
82	30-55015884-8	SCARPATI HNOS Y RODRIGUEZ BAUZA DE JUAN	0140000701100004513 45-6	S01-0255215/07	2.749,94
83	27-13481969-9	SCHMIDT, ADRIANA LILIAN	0140107901402705037 56-0	S01-0255145/07	12.093,73
84	30-64871833-7	SOJAR S A	0070267820000001596 95-1	S01-0244046/07	23.548,67
85	30-70814911-6	SOLJAN LUCAS GREGORIO Y JOSE LUIS SH	1910359855035900605 42-8	S01-0286538/07	3.295,44
86	30-61565805-3	SUCESORES DE ALBERTO ISSALY SOCIEDAD DE	0140352501684700627 98-8	S01-0230900/07	1.343,85
87	30-70799975-2	TATACURA S.A	0720035920000000383 28-6	S01-0078621/07	41.843,44
88	30-70603828-7	TEDDYTO S A	0150916202000002093 25-1	S01-0270550/07	56.159,15
89	20-13244558-4	TOLOSA, JORGE RAUL	0140339601630201821 17-6	S01-0074640/07	5.620,76
90	23-05043214-9	VAQUERO, JUAN HILARIO	0140324201678200990 82-8	S01-0263157/07	7.259,99
91	20-04749275-1	VENERONI, ARMANDO JOSE	3880105500100001788 01-0	S01-0255158/07	3.607,74
92	20-04964556-3	VIAGGIO, CARLOS LUIS	0110454120045400040 11-9	S01-0054897/07	4.284,41
93	20-01244877-6	VOGLIANO, ANTONIO CEFERINO	3880034220100006048 02-3	S01-0255160/07	4.458,06
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.057.152,48



Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 159/2007

Actualízase la Normativa para la Réplica de los Despachos de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0272835/2004 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0294043/2004, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y la Resolución Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la Circular Nº 61 de fecha 26 de mayo de 2006 del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA; la Disposición Nº 156 de fecha 23 de noviembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS; y la Nota de MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA; de fecha 25 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 se creó el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA asignándole la función esencial de transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria del gas natural, y la de coordinar, en forma centralizada y exclusiva, todas las transacciones vinculadas a los mercados de plazo diario o inmediato (mercados Spot) de gas natural y las de los mercados "secundarios" de transporte y de distribución de gas natural.

Que en virtud de las disposiciones del mencionado Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA tiene a su cargo emitir las normas de tipo regulatorio para asegurar el funcionamiento del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA, las que deberán garantizar la transparencia tanto del despacho de gas como de los mercados de compra y venta de gas, transporte y distribución, así como la conformación de precios eficientes logrados por la interacción de la oferta y la demanda de gas.

Que en esa inteligencia, la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004, en la que facultó a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a actualizar la Normativa dispuesta en el Anexo II de dicha Resolución (en adelante la "Normativa").

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES actualizó la "Normativa" señalada en el considerando anterior, mediante las Disposiciones Nros. 116 de fecha 29 de noviembre de 2004, 260 de fecha 25 de abril de 2005, y 156 de fecha 23 de noviembre de 2006.

Que en la presente oportunidad, corresponde añadir a la "Normativa" las modificaciones dispuestas por MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA; en sus Circulares Nros. 77 de fecha 28 de noviembre de 2006 y 99 de fecha 21 de mayo de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 8º, 11 y 18 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y del Artículo 4° de la Resolución Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízase la "Normativa" para la Réplica de los Despachos de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes, en su versión denominada como "Revisión 5", conforme las modificaciones que deben realizarse sobre dicha "Revisión 4" que obran como ANEXO que forma parte integrante de la presente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resulta aplicable a las transportistas, distribuidoras, productores y a los demás agentes del despacho de gas natural por cañerías.

Art. 2º — La actualización de la "Revisión 5" de la Normativa para la Réplica de los Despachos de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes, deberá activarse mediante el sistema de actualización electrónica de la "Normativa" de información del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA, y los agentes del despacho de gas deberán informar sus operaciones con arreglo a lo dispuesto en tal "Normativa" desde que tal activación se concrete.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO

A. Se deberán incorporar a los Procedimientos y Especificaciones de la "Normativa" de Réplica de los Despachos de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes, lo dispuesto por las Circulares Nros. 77 de fecha 28 de noviembre de 2006 y 99 de fecha 21 de mayo de 2007 de MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA.

B. El volumen mínimo de un contrato de compra-venta de gas natural se establece en CIEN METROS CUBICOS STANDAR AL DIA (100 sm3/día), salvo para arreglos de suministro de gas natural en los que la parte compradora ha sido identificada como "Nuevo Consumidor Directo", acorde a las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004; y en tal caso, ese volumen mínimo se establece en DOS METROS CUBICOS STANDAR AL DIA (2,0 sm3/día). Posteriores modificaciones a este volumen podrán ser dispuestas por circulares del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA; previa conformidad expresa de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA.

C. Los contratos de transporte que registren arreglos de "estacionalidad", deberán tener al menos UN (1) mes de contrato en el que la CANTIDAD DIARIA CONTRATADA (CDC) sea igual o superior a CIEN METROS CUBICOS STANDAR AL DIA (100 sm3/día). Las cantidades menores a ese volumen para otros meses de contrato, sólo podrán ser iguales a CERO METRO CUBICO STANDAR AL DIA (0 sm3/día).

D. Las modificaciones o nuevas inscripciones de contratos de transporte interrumpibles o de contratos de intercambio y desplazamiento; y las que resulten de una operación de reventa de capacidad de transporte enmarcada en la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 9 de enero de 1997 y sus modificatorias o en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004 y sus modificatorias; y para estos DOS (2) últimos casos, incluso cuando resultan de la aplicación de cláusulas de recuperación de la capacidad revendida ("recall"); podrán ser inscriptas en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA hasta que se realice la última reprogramación de uso del transporte contratado con entrega en la Subzona de Transporte que corresponda, correspondiente al Día Operativo en que esas operaciones vayan a realizarse.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 354/2007

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0343602/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 390 de fecha 30 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 444.414,14.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados cuyos vencimientos operaron en los meses de junio y julio de 2007, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDADES FINANCIERAS	TOTALES
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 21.649,23.-
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 40.277,69.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 51.951,57.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 72.845,23.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 34.002,91.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 3.663,87.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 36.683,83.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 43.152,26.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 392,07.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 1.255,29.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 53.493,58.-
BANCO MACRO S.A.	$ 20.327,04.-
HEXAGON BANK S.A.	$ 991,07.-
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	$143,78.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 25.097,06.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 26.665,46.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 11.822,19.-
TOTAL	$ 444.414,14.-

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 590/2007

Creáse la Delegación Sede "Gobernador Virasoro", provincia de Corrientes.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 683 del 21 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el VISTO se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funciona la sede de tales Registros.

Que asimismo, éstas podrán, eventualmente, funcionar solamente uno o más días de la semana, en cuyo caso no se requerirá la asignación permanente de un Encargado Suplente, debiendo ser atendidas por el Encargado Titular o el Suplente del Registro Seccional de que se trate.

Que la jurisdicción fijada para el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Santo Tomé y para el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos Santo Tomé "A", ambos de la provincia de Corrientes, comprende, entre otras, la localidad de Gobernador Virasoro.

Que la cantidad de trámites peticionados respecto de automotores y motovehículos cuyos titulares registrales residen en dicha localidad, hace aconsejable adoptar medidas conducentes a fin de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a esos usuarios.

Que a tal fin resulta conveniente la apertura de una Delegación con sede en la localidad de Gobernador Virasoro dependiente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Santo Tomé y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos Santo Tomé "A", en la que pueda solicitarse la inscripción de actos relativos a los dominios radicados o a radicarse en ella cuyos titulares registrales se domicilien en la localidad de Gobernador Virasoro o próximo a ella, dentro del departamento de Santo Tomé, facilitando de esa forma la realización de esos trámites.

Que, en virtud del caudal de dichos trámites y de las necesidades propias del servicio registral a su cargo, la Delegación con sede en Gobernador Virasoro dependiente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Santo Tomé y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos Santo Tomé "A", provincia de Corrientes, se encontrará a cargo de la persona que reviste el cargo de Interventora de ambos Registros Seccionales o, en ausencia de ésta, de su respectivo Encargado Suplente, y funcionará en el horario de la tarde, como mínimo, una vez por semana, debiendo arbitrar los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que la apertura de dicha Delegación cuenta, asimismo, con el apoyo de las fuerzas vivas de esa localidad, quienes brindarán el espacio físico para llevar a cabo las tareas encomendadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y por el artículo 12 de la Resolución M.J. y D.H. Nº 683/00.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase la DELEGACION SEDE "GOBERNADOR VIRASORO" dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SANTO TOME y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SANTO TOME "A", PROVINCIA DE CORRIENTES, para la presentación de trámites de los dominios en ellos radicados o a radicarse cuyos titulares registrales se domicilien en la localidad de Gobernador Virasoro o próxima a ella, dentro del departamento Santo Tomé.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1º, Artículo 1º, segundo párrafo y concordantes, los trámites registrales relativos a dominios radicados o a radicarse en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SANTO TOME y en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SANTO TOME "A", PROVINCIA DE CORRIENTES, cuyos titulares registrales se domicilien en la localidad de Gobernador Virasoro o próxima a ella, dentro del departamento Santo Tomé, podrán peticionarse por ante la DELEGACION SEDE "GOBERNADOR VIRASORO" que se habilita por la presente en dicha localidad.

Art. 3º — A los fines del artículo anterior facúltase al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SANTO TOME y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SANTO TOME "A", PROVINCIA DE CORRIENTES a emitir recibos provisorios por pago de aranceles, los que deberán contener la leyenda "El presente recibo tiene carácter PROVISORIO. El recibo DEFINITIVO se emitirá el próximo día hábil posterior, fecha a partir de la cual el trámite gozará de prioridad".

Art. 4º — El cargo en los trámites peticionados ante la Delegación se estampará a primera hora del día hábil posterior en que funcione el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SANTO TOME y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SANTO TOME "A", PROVINCIA DE CORRIENTES, momento a partir del cual gozarán de prioridad.

Art. 5º — La Delegación creada por el artículo 1º de la presente se encontrará a cargo de la Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SANTO TOME y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SANTO TOME "A", PROVINCIA DE CORRIENTES o, en ausencia de ésta, del respectivo Encargado Suplente.

Art. 6º — Habilítase a partir del día 3 de octubre de 2007 la oficina cedida por el Municipio de Gobernador Virasoro sita en Mozito Acuña 150 de la localidad de Gobernador Virasoro, como extensión de la existente en Santo Tomé, Provincia de Corrientes, para el funcionamiento de la DELEGACION SEDE "GOBERNADOR VIRASORO" en el horario de 16:30 hs. a 18:30 hs., una vez por semana, debiendo la persona responsable de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5738/2007

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado como "Immunate 1000 U.I., vencimiento 02/2010, Lab. Baxter Immuno S.A.".

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-586-07-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el día

24 de Septiembre del corriente se hicieron presentes en ese Instituto la directora y codirectora técnica de la firma Baxter Immuno SA a efectos de informar que, a finales del mes de agosto del año en curso, recibieron una consulta por parte del personal de la Academia Nacional de Medicina, Sector hemofilia, respecto de la fecha de vencimiento de una unidad rotulada como "IMMUNATE 1000 U.I., Lote 09D0205C, Vto. 02/2010 Lab. Baxter Immuno SA".

Que el citado Instituto señala que luego de comparar los datos de dicha unidad con los obrantes en poder del laboratorio, la responsable técnica verificó que la fecha de vencimiento correspondiente al lote del producto en cuestión es 02-2007 agregando que la especialidad medicinal aludida requiere ser almacenada entre 2º y 8º C y que se utiliza en el tratamiento de pacientes hemofílicos.

Que asimismo las precitadas hicieron saber al Instituto Nacional de Medicamentos que con fecha 17/09/2007 la firma recibió la etiqueta del producto referenciado, la que, al ser comparada con las etiquetas de las correspondientes contramuestras de museo, resultó ser apócrifa, evidenciando diferencias tipográficas, ortográficas, de color y de diseño con las indubitadas.

Que por tratarse de un producto indicado para el tratamiento de la hemofilia el Iname considera que existe un riesgo sanitario elevado y que se trataría de unidades adulteradas, por lo que sugiere, la prohibición de su uso y comercialización en forma preventiva en todo el territorio nacional del producto rotulado como "IMMUNATE 1000 U.I., Lote 09D0205C, Vto. 02/2010 Lab. Baxter Immuno SA".

Que deberá darse intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución —PGN— Nº 54/97, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a) y los artículos 6º y 8º inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1 º y 2º de la Ley de Medicamentos 16.463.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19º de la mencionada Ley que reza: "Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "IMMUNATE 1000 U.I., Lote 09D0205C, Vto. 02/2010 Lab. Baxter Immuno SA", por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la Comisión de Fiscales creada por Resolución —PGN— Nº 54/97, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, COFA y a CAPROFAC. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5752/2007

Prohíbese la comercialización del producto Leche Parcialmente Descremada Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C, y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, fecha de vencimiento 9/OCT, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., por tratarse de un alimento contaminado.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO la Disposición ANMAT Nº 5591/07 y el expediente 1-47-2110-8253-07-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 5591/07 ANMAT, se prohibió la comercialización del producto denominado Leche Entera Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Nº 02-521868, Vto. 04/10/2007, RNE Nº 02-030008, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, por tratarse de un producto contaminado con peróxidos.

Que en el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), se recibieron nuevas denuncias referidas, en este caso a otro producto denominado: Leche Parcialmente Descremada Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Expte. ET 29063602/06, RNE Nº 02-030008, SENASA Nº B-1-01692, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, la cual tendría mal sabor y habría originado vómitos al ser consumida.

Que remitida para su análisis al Departamento Control y Desarrollo del INAL, muestra del Lote B 1512/18 M 10 A del mencionado producto, con fecha de vencimiento 9/OCT, este Departamento informa, mediante Protocolo Nº C839798 la presencia de peróxido de hidrógeno en la muestra analizada, por lo que se trataría de un alimento contaminado (art. 6 inc. 6 del Código Alimentario Argentino).

Que en consecuencia el producto Leche Parcialmente Descremada Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Expte. ET 29063602/06, RNE Nº 02-030008, SENASA Nº B-1-01692, fecha de vencimiento 9/OCT, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., contraviene el art. 6 inc. 6 de dicho Código, por lo que corresponde prohibir la comercialización del mismo, de acuerdo al artículo 6 bis del CAA, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

Que la firma Mastellone Hnos. S.A mediante nota del 25 del corriente, comunicó, en relación al producto mencionado, que ha iniciado el retiro del mercado de la producción involucrada hasta la fecha de vencimiento 09/OCT.

Que el retiro se justifica dada la existencia de una posibilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el Dpto. Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL mediante Nota Nº 1736/07, realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2º, concordado con los artículos 9º y 11 de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que la ANMAT en salvaguarda de la salud pública ha emitido un comunicado a la población indicando que se abstenga de consumir el lote del mencionado producto y a los locales de venta al público, distribuidores y/o quienes expendan la partida, que se abstengan de comercializarla.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica informa a la población que ha determinado el retiro preventivo del citado producto por haberse detectado peróxido.

Que el art. 42 de la Carta Magna impone como un deber a las Autoridades Sanitarias el de proveer a la protección de la salud de los consumidores (de alimentos).

Que con igual inteligencia, la Ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores a los cuales el alimento está destinado, el INAL dependiente de esta Administración, recomienda como medida precautoria prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe respecto a la población con necesidades particulares, conforme la Ley 18.284 y el Decreto 1490/92.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto Leche Parcialmente Descremada Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Expte. ET 29063602/06, RNE Nº 02-030008, SENASA Nº B-1-01692, fecha de vencimiento 9/OCT, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, conforme los arts. 6 incs. 6º y 6 bis del Código Alimentario Argentino y las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el Artículo 1º, con fecha de vencimiento 09/10/2007, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA). Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Gírese al INAL para la continuación de las actuaciones. — Manuel R. Limeres.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a quienes desarrollen de las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones), Títeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc., a presentarse a la Selección de Jurados que se realizará a fin de conformar el Jurado de Calificación de Proyectos período 2008-2010, previsto en el Art. 14 (inciso "n") de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800. Se seleccionará UN (1) jurado por Región.

Los formularios de inscripción pueden ser bajados de la página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar o retirados en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en www.inteatro.gov.ar - INSTITUCIONAL - AUTORIDADES - REPRESENTACIONES PROVINCIALES) o en Av. Santa Fe 1243 - Oficina del Jurado - 7° Piso o Mesa de Entradas - 10° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los postulantes podrán presentar sus solicitudes en las Representaciones del INT de su provincia y también enviarlas —debidamente conformadas— por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO JURADO DE CALIFICACION DE PROYECTOS 2008-2010 a Av. Santa Fe 1243 - Oficina del Jurado - 7° Piso (1059), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: (011) 4815-6661 Int. 106 o a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante, a saber:

REGION CENTRO: (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires) Av. Pueyrredón N° 768 - 4° Piso "A" (1032) C.A.B.A., Tel. (011) 4962-8231/2392 capital@inteatro.gov.ar, o Provincia de Buenos Aires, Brandsen 251 - Coronel Suárez (7540) Tel. (02926) 422409 buenos aires@inteatro.gov.ar, REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): 9 de Julio 211 - Paraná - Entre Ríos (3100) - Tel. (0343) 422-2799, entrerios@inteatro.gov.ar REGION NOA: (Stgo. del Estero, Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy), San Martín 251 (4000), San Miguel de Tucumán - Tel. (0381) 421-0475 tucuman@inteatro.gov.ar REGION NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa), Córdoba 1677 2° Piso oficina 27, Posadas (3300), Misiones - Tel. (3752) 432538 misiones@inteatro.gov.ar, REGION NUEVO CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) - San Martín 1143 1° Piso - (5500) – Mendoza, mendoza@inteatro.gov.ar, Tel. (0261) 423-2371, REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) Gob. Mayer (Norte) 90 P.B. - C. Piedrabuena (9303) Santa Cruz – Tel. 02962-497033 - santacruz@inteatro.gov.ar.

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo.

La fecha de inscripción será del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2007 inclusive.

Los cargos serán remunerados, su duración será de DOS (2) años y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley N° 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley N° 25.188. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 27/9 N° 558.767 v. 27/9/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 231/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0155392/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA) REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Antonio José CALVELO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebadilla criolla LE 9-17 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de agosto de 2007, según Acta Nº 345, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebadilla criolla LE 9-17, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA) REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Antonio José CALVELO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/9 N° 67.729 v. 27/9/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 5/2007

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº 3578/07 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nº 26.168 y el Decreto Nº 92/2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el Decreto Nº 92/07 dispuso la integración de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO bajo la Presidencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han adherido a los términos de la norma citada supra mediante Leyes Nº 13.642 y Nº 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168, en su artículo 2º, in fine, dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en la Primera Reunión del Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, que tuvo lugar el 17 de julio de 2007, se instruyó a los cuerpos técnicos de asesoramiento de las tres jurisdicciones la elaboración de un proyecto de Reglamento de Organización Interna para el organismo.

Que en la Segunda Reunión del Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO llevada a cabo el 10 de agosto de 2007 se resolvió aprobar el proyecto de Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, que como Anexo I y con sus DOS (2) Sub Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — SILVIA IRMA SUAREZ, Secretaria de Política Ambiental, Prov. de Bs. As. — DEBORA GIORGI, Ministra de Producción, Prov. de Bs. As. — JUAN MANUEL VELAZCO, Ministro de Medio Ambiente, Ciudad Autónoma de Bs. As. — FABIAN LOPEZ, Subsecretario de Recursos Hídricos. — ALDO J. MARCONETTO, Secretario de Gestión y Articulación Institucional. — JUAN PABLO SCHIAVI, Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, Ciudad Autónoma de Bs. As.

ANEXO I

REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA

DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

COMPOSICION DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Artículo 1º.- Los órganos de la ACUMAR serán los siguientes:

a) Consejo Directivo

b) Presidencia

c) Dirección Ejecutiva

d) Secretaría General

e) Comisión de Supervisión y Coordinación

f) Consejo Municipal

g) Comisión de Participación Social

Agrégase como Sub Anexo I el organigrama de la estructura orgánica de la ACUMAR.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 2º.- El Consejo Directivo es el órgano superior de la ACUMAR con facultad de decisión, encargado de fijar la política general y la acción que ésta debe seguir.

Artículo 3º.- El Consejo Directivo se integrará con los representantes indicados en el artículo 2º de la Ley Nº 26.168.

Artículo 4º.- En caso de que algún representante a que hace mención el artículo anterior no pueda asistir a las reuniones, el máximo titular del estamento representado de cada jurisdicción deberá indicar quién ejercerá la representación en cada reunión.

Funciones

Artículo 5º.- Serán funciones del Consejo Directivo:

a) Emitir resoluciones en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley Nº 26.168.

b) Aprobar el Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo.

c) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva aplicación de medidas preventivas por parte de la Presidencia.

d) Dictar reglamentos de organización interna y operativos específicos para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, para lo que dispondrá de las más amplias atribuciones.

e) Articulación y armonización de las competencias locales.

f) Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley Nº 26.168.

Régimen de funcionamiento

Artículo 6º.- El Consejo Directivo de la ACUMAR se reunirá en sesión ordinaria con la frecuencia que sea establecida en cada Reunión, que no podrá ser mayor a dos (2) meses. De cada sesión se labrará el acta correspondiente, que será enviada a los miembros del Consejo Directivo en el plazo máximo de una (1) semana.

Podrá reunirse en sesiones extraordinarias, siempre que lo convoque su Presidente, por iniciativa propia o a petición fundada de al menos dos (2) de los miembros del Consejo Directivo, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas.

Artículo 7º.- En las convocatorias deberán figurar los siguientes aspectos:

a) Día, lugar y hora de la reunión convocada.

b) Orden del día.

c) Documentación adecuada para su estudio previo por los miembros del Consejo Directivo, o en su defecto, indicación del lugar donde se encuentra a disposición para su consulta.

Artículo 8º.- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén representadas todas las jurisdicciones y se decida por el voto favorable de la mayoría presente.

Artículo 9º.- La Autoridad se entenderá constituida válidamente cuando concurra la mayoría de sus miembros.

Artículo 10º.- En caso de no obtenerse el quórum y mediando circunstancias de urgencia reconocida a nivel interjurisdiccional, el Consejo Directivo podrá sesionar con la participación de al menos un (1) miembro de cada jurisdicción junto con el Presidente.

Artículo 11º.- En caso que la Presidencia no pueda concurrir a la sesión convocada, cualquiera fuere el motivo, la misma designará un suplente de entre los representantes del Poder Ejecutivo Nacional ante la ACUMAR.

Adopción de Acuerdos

Artículo 12º.- Los acuerdos serán logrados a través del consenso. En caso contrario, deberá someterse la cuestión propuesta a votación. A tal efecto, cada miembro tendrá derecho a un voto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 13º.- En caso de empate en la votación, el ejercicio del derecho a doble voto corresponde a la jurisdicción donde se aplicará la medida a adoptarse por la ACUMAR. En caso que la medida adoptada se refiera a materias que sean objeto de aplicación en más de una jurisdicción o en los cuerpos receptores de la Cuenca, el ejercicio del derecho a doble voto corresponderá a la Presidencia.

Decisiones

Artículo 14º.- La ACUMAR se expedirá a través de Resoluciones, que serán elaboradas por la Secretaría General en base a lo registrado en las Actas de Reunión, cuyos proyectos serán puestos a la firma de los miembros en la siguiente reunión ordinaria, donde se realizará la suscripción de las mismas.

En casos de estimarlo oportuno la Presidencia, los proyectos podrán ponerse a la firma de los miembros con anterioridad a la siguiente reunión ordinaria.

Las resoluciones de la ACUMAR se publicarán en los Boletines Oficiales de cada Jurisdicción.

PRESIDENCIA

Artículo 15º.- Serán atribuciones de la Presidencia:

a) Convocar a reuniones del Consejo Directivo.

b) Convocar a reuniones del Consejo Municipal.

c) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Municipal, así como de las reuniones extraordinarias de la Comisión de Participación Social.

d) Emitir resoluciones relativas a medidas preventivas previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 26.168, con arreglo al reglamento aprobado.

e) Ejercer la representación legal de la Autoridad de Cuenca, pudiendo absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad de autorizar para tales actos a otras personas.

f) Suscribir convenios informando previamente a la Comisión de Supervisión y Coordinación.

g) Representar a la ACUMAR, en las relaciones con el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, sin perjuicio de dar intervención al representante de cada Jurisdicción.

h) Tomar por sí cualquier resolución en caso de razón de urgencia, con la obligación de rendir cuenta de lo actuado al Consejo Directivo en la reunión siguiente a la fecha de la resolución adoptada.

i) Coordinar las actividades inherentes al COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO, creado por el artículo 1º del Decreto Nº 482/95, en calidad de MIEMBRO COORDINADOR del mismo, hasta tanto se disponga su liquidación.

j) Celebrar contratos de personal conforme al reglamento específico que sea aprobado.

k) Realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de su función.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 16º.- Para la adopción por parte de la Presidencia de la ACUMAR de las facultades previstas por el artículo 7º de la Ley Nº 26.168, corresponderá al Consejo Directivo dictar un Reglamento de Organización Operativa que contemple el previo derecho a intervenir de cada organismo competente conforme las circunstancias de urgencia que correspondan, asegurando el acceso recíproco a la información disponible en cada ámbito jurisdiccional.

DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 17º.- Las acciones de la Presidencia de la ACUMAR serán impulsadas por un Director Ejecutivo designado por aquélla.

Funciones

Artículo 18º.- Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

a) Presidir, en ausencia de la Presidencia, las sesiones del Consejo Municipal así como las reuniones extraordinarias de la Comisión de Participación Social.

b) Proponer a la Presidencia el plan anual de actividades, el que deberá ponerse a consideración del Consejo Directivo.

c) Asesorar a la Presidencia en asuntos de su competencia participando con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

d) Ejercer funciones ordenatorias en la Comisión de Participación Social y en el Consejo Municipal.

e) Asistir a la Presidencia en el cumplimiento de las acciones previstas en este Reglamento de Organización Interna y en el Reglamento de Organización Operativa.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 19º.- La Secretaría General tendrá a su cargo la recepción, diligenciamiento y despacho de los asuntos administrativos inherentes a la gestión del ente.

Artículo 20º.- El titular de la Secretaria General será designado por el Consejo Directivo.

Funciones

Artículo 21º.- Corresponde a la Secretaría General:

a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo Directivo por orden de la Presidencia.

b) Recibir las comunicaciones de cualquier índole e imprimirles el trámite que corresponda.

c) Atender el despacho del organismo.

d) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Municipal.

e) Llevar el Registro de Actas del Consejo Directivo y del Consejo Municipal.

f) Llevar el Registro de Resoluciones de la Presidencia.

g) Llevar el Registro de las organizaciones a que hace mención el artículo 33º.

h) Expedir certificaciones de las consultas, resoluciones, acuerdos aprobados y disensos.

i) Cursar las convocatorias a reuniones del Consejo Directivo y Consejo Municipal, en función de los temas tratados en la reunión precedente, así como las solicitudes de los miembros recibidas hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de ser despachadas. Las solicitudes deberán remitirse con una antelación mínima de siete (7) días.

j) Notificar a cada jurisdicción las medidas preventivas dictadas por parte de la Presidencia, dentro de las veinticuatro (24) horas de ejecutadas.

k) Elaborar el informe Anual a que hace mención el artículo 8º de la Ley Nº 26.168, previa conformidad de la Presidencia. Dicho informe deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

l) Ejercer otras funciones que sean inherentes a la Secretaría General.

m) Llevar la administración de los bienes de la Autoridad de Cuenca.

COMISIONES INTERJURISDICCIONALES

Funcionamiento

Artículo 22º.- Las comisiones interjurisdiccionales serán creadas por el Consejo Directivo, cuyo funcionamiento deberá estructurarse en base al modelo establecido como Sub Anexo II.

Artículo 23º.- Las comisiones se expedirán a través de informes no vinculantes que deberán ser elevados dentro de los diez (10) días siguientes por la Comisión de Supervisión y Coordinación, a través de la Secretaría General, al Consejo Directivo para su consideración en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de elevación del informe.

Comisión de Supervisión y Coordinación

Artículo 24º.- La Comisión de Supervisión y Coordinación estará integrada por UN (1) representante de cada jurisdicción y podrá dictar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 25º.- El Consejo Directivo será asistido por una Comisión de Supervisión y Coordinación que tendrá a su cargo la coordinación del funcionamiento e interacción entre las comisiones interjurisdiccionales que sean creadas por aquél.

Artículo 26º.- La Comisión de Supervisión y Coordinación llevará un registro de las comisiones creadas por el Consejo Directivo, los informes producidos por cada una de ellas y los avances logrados. A tal efecto, será asistido por la Secretaría General.

CONSEJO MUNICIPAL

Integración

Artículo 27º.- El Consejo Municipal de la ACUMAR estará integrado por UN (1) representante de cada uno de los Municipios citados en el artículo 1º de la Ley Nº 26.168.

Artículo 28º.- Las designaciones de los representantes se mantendrán mientras el Intendente representado se mantenga en ejercicio de su cargo. A partir del cese de funciones del intendente de cada Municipio representado, el representante ejercerá su función interinamente hasta que el nuevo Intendente convalide la designación o disponga una nueva de manera oficiosa o a requerimiento de la Presidencia.

Funciones

Artículo 29º.- El Consejo Municipal ejercerá funciones consultivas, de cooperación, asistencia y asesoramiento de los restantes órganos de la ACUMAR en cuestiones inherentes a la cuenca hidrográfica en su conjunto o en una subregión de la misma, para lo cual podrán convocarse reuniones extraordinarias plenarias o regionales sin que sus decisiones tengan carácter vinculante para la Autoridad de Cuenca.

Reuniones

Artículo 30º.- El Consejo Municipal se reunirá con una frecuencia no mayor a dos (2) meses, a convocatoria de la Presidencia.

Artículo 31º.- Los temas a tratar serán puestos a consideración por la Presidencia de la ACUMAR, a instancia de cada Municipio, del Consejo Directivo o de la propia Presidencia. Asimismo, podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria con la anuencia de la mayoría de los representantes presentes.

Artículo 32º.- El Consejo Municipal deberá aprobar su reglamento de funcionamiento, a propuesta de la Presidencia.

COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 33º.- La Comisión de Participación Social estará integrada por todas aquellas organizaciones que se registren ante la ACUMAR.

Artículo 34º.- La Comisión de Participación Social tendrá como objeto integrar a la gestión de la ACUMAR la visión de las organizaciones de la sociedad civil sobre el Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo (PICMR). Tendrá funciones consultivas y de seguimiento del avance de las acciones comprendidas por el PICMR, para lo cual deberá estar adecuada y oportunamente informada.

Artículo 35º.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Participación Social será aprobado por el Consejo Directivo, a través de un procedimiento de elaboración participada de normas conforme lo previsto en el Decreto P.E.N. Nº 1172/03.

ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 36º.- El Consejo Directivo aprobará un reglamento en materia de acceso a la información y recepción de denuncias en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo a través de un procedimiento de elaboración participada de normas conforme lo previsto en el Decreto P.E.N. Nº 1172/03 y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 25.831 que establece el régimen de libre acceso a la información pública ambiental.

Asimismo, la Secretaría General deberá asegurar el funcionamiento de la página web, donde se volcará toda la información relativa a la ACUMAR, el Plan Integral y sus actividades conexas.

DISPOSICIONES FINALES

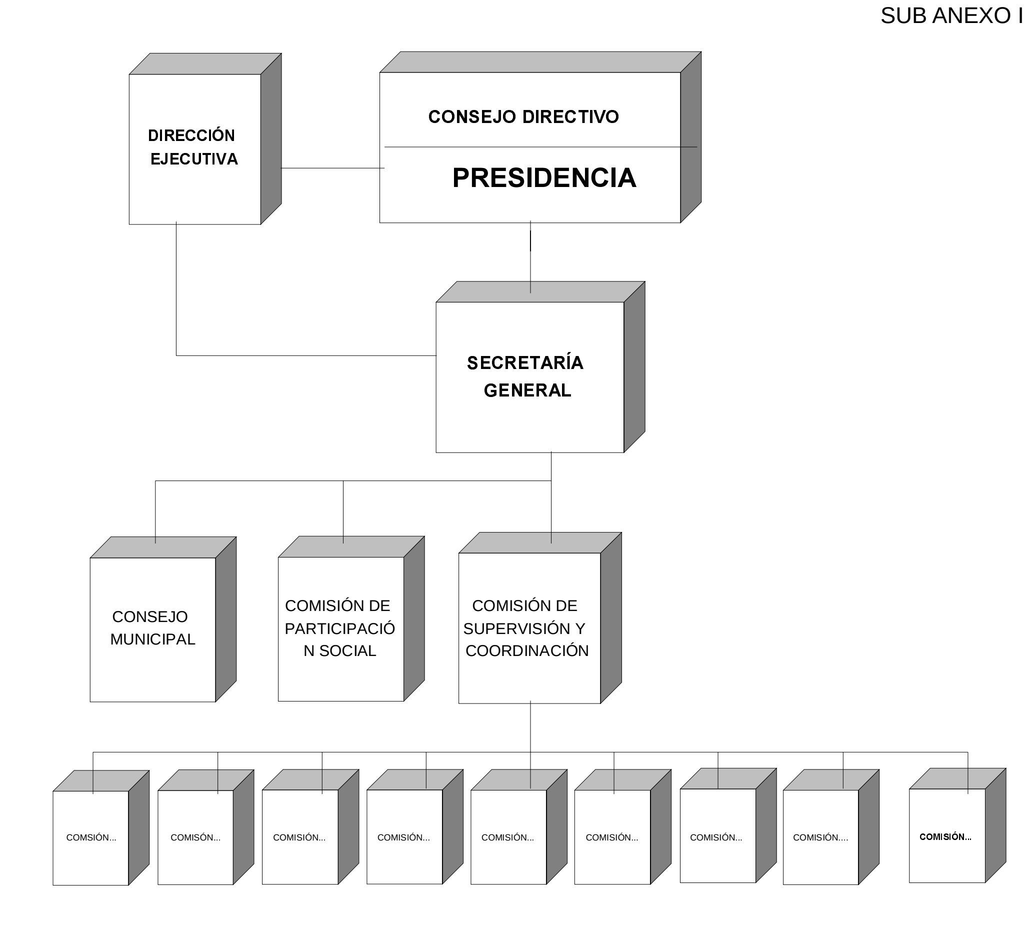
Artículo 37º.- Los actos administrativos inherentes a la ejecución de fondos presupuestarios de la ACUMAR estarán sujetas al reglamento específico que sea aprobado, contemplando el debido control por el órgano de control interno creado a esos efectos y por los órganos de control externo.

Artículo 38º.- Para todo lo no regulado expresamente en este Reglamento regirá lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39º.- Hasta tanto sea aprobado por el Consejo Directivo el Reglamento de Organización Operativa para el dictado de medidas preventivas, se mantendrá vigente la Resolución dictada por la Presidencia de la ACUMAR Nº 1/07.

SUB ANEXO I



SUB ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
PARA LAS COMISIONES INTERJURISDICCIONALES

I. Ambito de Funcionamiento

Artículo 1º.- La Comisión ________________, cuyo objeto es el análisis de las cuestiones atinentes a la implementación del Plan Integral Cuenta Matanza Riachuelo (PICMR) en la temática ________[1], funcionará dentro de la órbita de la Comisión de Supervisión y Coordinación.

[1] Hacer referencia a cada uno de los componentes de la ACUMAR

II. Integrantes

Artículo 2º.- Estará integrada, como mínimo, por un representante de cada jurisdicción quienes podrán ser asistidos por técnicos especialistas y asesores.

La designación del representante de cada jurisdicción deberá ser comunicada por el miembro correspondiente del Consejo Directivo.

Artículo 3º.- La Comisión funcionará bajo la coordinación de quien designe el Director Ejecutivo.

III. Funciones de la Comisión

Artículo 4º.- Serán funciones de la comisión:

a) Elaborar informes no vinculantes en la temática específica de la Comisión mencionada en el artículo 1º.

b) Responder a las consultas provenientes del Consejo Directivo o la Presidencia.

c) Actuar en instancias consultivas en los casos de formulación de políticas, regulaciones, aplicación de nuevas tecnologías y sus consecuencias ambientales.

d) Elaborar propuestas de normas técnicas y adopción de parámetros ambientales de acuerdo a las leyes locales y nacionales.

IV. Funciones del Coordinador de la Comisión

Artículo 5º.- Serán funciones del Coordinador:

a) Mantener comunicaciones permanentes con todos los miembros.

b) Distribuir los documentos de trabajo.

c) Proponer la conformación de subcomisiones en razón de la especificidad de los temas, actores o cuestiones planteadas.

d) Proveer al desarrollo ordenado de cada reunión.

e) Elaborar resúmenes ejecutivos de cada reunión, los que deberán ser visados por los participantes en la siguiente reunión.

f) Elevar los informes que sean elaborados a la Comisión de Supervisión y Coordinación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9º del presente anexo.

g) Asegurar el adecuado registro de la totalidad de lo actuado en un expediente de la Autoridad de Cuenca.

h) Ejecutar cuantas otras funciones resulten necesarias para asegurar el funcionamiento efectivo y participativo de la Comisión.

V. Funcionamiento de la Comisión.

Artículo 6º.- Para sesionar no se requerirá de un quórum especial.

Artículo 7º.- Los temas específicos de trabajo serán tratados en reuniones ordinarias, las que se llevarán a cabo con la frecuencia que sea acordada por sus integrantes.

Artículo 8º.- La convocatoria, así como los temas a tratar serán comunicados por el Coordinador a los miembros, con una antelación de tres (3) días a la realización de la reunión.

Artículo 9º.- Los informes, destinados a ser elevados a la Comisión de Supervisión y Coordinación, deberán contar con la suscripción de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes presentes en la reunión. Aquellos integrantes que, estando presentes, decidan no suscribir el informe, deberán fundamentar por escrito las razones por las cuales fundamentan tal decisión. Dicho documento será adjuntado al informe y ambos serán elevados por el Coodinador a la Comisión de Supervisión y Coordinación en un plazo de cinco (5) días hábiles.

e. 27/9 Nº 558.915 v. 27/9/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

Resolución Nº 150/2007

Bs. As., 21/9/2007

VISTO la Resolución Nº 883 del 2 de agosto de 2007 y el Expediente Nº 2002-14221/07-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto mencionado se creó y determinó la composición del COMITE TECNICO del SISTEMA NACIONAL UNICO DE INFORMACION SANITARIA, cuya misión es llevar adelante las medidas tendientes al desarrollo del proyecto tecnológico pertinente para hacer disponible la información sanitaria de los diferentes sistemas existentes en el sector salud.

Que asimismo, en el referido acto se encomendó al Presidente del Comité el dictado de las normas procedimentales que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como la designación de un secretario titular.

Que por otra parte, resulta necesario designar a sus miembros titulares y alternos de acuerdo con las propuestas de los responsables de las áreas y Programas que conforman su integración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Resolución Ministerial Nº 883/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intégrase el COMITE TECNICO del SISTEMA NACIONAL UNICO DE INFORMACION SANITARIA con los funcionarios que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente

ARTICULO 2º — A fin de dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades asignadas en el acto que dispone su creación, el COMITE TECNICO se reunirá periódicamente, en fechas y horarios a determinar por el Presidente, las que serán oportunamente comunicadas con la suficiente antelación. Las decisiones arribadas por el Comité se harán constar en Actas de reunión respectivas, que serán llevadas en forma correlativa y numerada.

ARTICULO 3º — El apoyo técnico administrativo necesario para el funcionamiento del COMITE TECNICO lo prestará la Lic. Lucila ZAMBONI (D.N.I. Nº 29.905.588) a través de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, a cuyo cargo estarán todos los aspectos relacionados con la documentación correspondiente y con las Actas de reunión del Comité.

ARTICULO 4º — El desempeño de los agentes designados por la presente resolución no implicará una mayor erogación presupuestaria, y se realizará sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO I

Por la DIRECCION DE ESTADISTICA E INFORMACION EN SALUD
Miembro Titular: Lic. Elida MARCONI, L.C. Nº 4.718.922
Miembro Alterno: Lic. Carlos GUEVEL, D.N.I. Nº 16.249.709

Por la DIRECCION DE INFORMATICA
Miembro Titular: Lic. Fernando Paez, D.N.I. Nº 18.160.409
Miembro Alterno: Lic. Andrea PANI, D.N.I. Nº 18.511.253

Por el SINTRA (INCUCAI)
Miembro Titular: Lic. Mariano SORATTI, D.N.I. Nº 24.365.330
Miembro Alterno: Lic. Daniela HANSEN, D.N.I. Nº 17.683.873

Por el SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Miembro Titular: Ing. Rodrigo DEL MONACO, D.N.I. Nº 23.974.920
Miembro Alterno: Lic. Pablo Osvaldo ARGIBAY, D.N.I. Nº 26.052.216

Por el Programa REMEDIAR

Miembro Titular: Lic. Adriana REALE, D.N.I. Nº 16.982.566
Miembro Alterno: Téc. Cristián MOYANO, D.N.I. Nº 23.753.298

Por el PLAN NACER
Miembro Titular: Lic. Patricio PETRACCA, D.N.I. Nº 21.833.590
Miembro Alterno: Sr. Osvaldo OCARIZ, D.N.I. Nº 25.492.778

e. 27/9 Nº 558.550 v. 27/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 202/2007

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-252603/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.018 modificada por las Leyes Nros. 24.490, 25.454 y 25.731 y la Resolución Nº 619 del 25 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto, el ex MINISTERIO DE ECONOMIA, instruyó oportunamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que “tome las medidas conducentes a fin de desistir de las acciones judiciales de repetición iniciadas por la citada Administración, contra las empresas detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente medida”.

Que asimismo se dispuso que dicho desestimiento “sólo deberá hacerse respecto de aquellas empresas que hubieren renunciado expresamente a efectuar reclamos administrativos y/o acciones judiciales con motivo de los reembolsos previstos por la Ley Nº 23.018 hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.454”.

Que dicho acto administrativo, según surge de sus considerandos, tuvo en miras despejar la incertidumbre creada respecto a la interpretación de la Ley Nº 25.454 y su aplicabilidad a operaciones realizadas antes de su entrada en vigencia.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, al pronunciarse en los autos “PRODESUR S.A. C/D.G.A. S/APELACION” (Causa T.F. 10.207-A), respecto de la inteligencia que corresponde asignar a la Ley Nº 23.018, sostuvo que “la Ley Nº 25.454 (publicada en el Boletín Oficial del 7 de septiembre de 2001), en cuanto dispone que, a los fines de aquélla “se consideran ‘originarios’ a los productos del mar, sea éste territorial o no, de la región ubicada al sur del Río Colorado en toda su extensión, hasta el límite que la Nación reivindique como zona económica exclusiva” y, consecuentemente, establece —en ciertas condiciones— la aplicación del reembolso a los productos del mar constituye una modificación de la Ley Nº 23.018 que está destinada a regir hacia el futuro y, por ende, no resulta aplicable a exportaciones realizadas con anterioridad”.

Que el pronunciamiento de nuestro más alto tribunal ha puesto fin a la incertidumbre que motivara el dictado de la Resolución Nº 619 del 25 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y consecuentemente, no existen en la actualidad razones que fundamenten el sacrificio de los intereses fiscales a través del desestimiento ordenado en la mentada resolución, correspondiendo dejarla sin efecto.

Que como consecuencia de ello debe contemplarse el trámite a seguir en las causas que se encuentren en trámite, vinculadas con esta problemática, distinguiendo según el estado procesal de las mismas y sin perder de vista el instituto de la cosa juzgada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 617 del 11 de mayo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 619 del 25 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que cese de efectuar presentaciones que impliquen avalar renunciamiento a los créditos fiscales involucrados y deje sin efecto las presentaciones ya realizadas en dicho sentido, en aquellas causas en que aún no existiere pronunciamiento judicial firme.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para que proceda en los términos del Artículo 1122 del Código Aduanero, a la inmediata ejecución de los cargos implicados que se encuentren firmes, confirmados o ejecutables de conformidad con la previsión del Artículo 1172 del citado código, a excepción de aquellos que, en razón de la aplicación de la Resolución Nº 619/2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA hayan sido desistidos y exista a su respecto pronunciamiento que haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

e. 27/9 N° 558.553 v. 27/9/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 1925/2007

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Decreto N° 773 del 21 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se procedió a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO del INTERIOR.

Que por tal motivo resulta imprescindible realizar un profundo rediseño en los niveles organizacionales inferiores a las primeras aperturas aprobadas por el Decreto N° 773/07.

Que por la citada medida se ha emprendido un proceso de reingeniería en la mencionada jurisdicción, y la misma tiende a la búsqueda de la optimización de la gestión de la referida DIRECCION

NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en función de las competencias que le fueron asignadas.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuenta con el crédito presupuestario necesario aprobado para el Ejercicio 2007, para cubrir las erogaciones correspondientes alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley N° 17.671 y el artículo 17 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

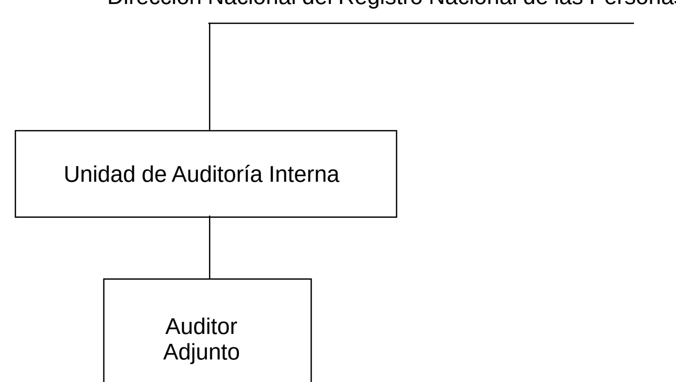
ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, establecida por el Decreto N° 773 del 21 de junio de 2007, con excepción del nivel departamental, de acuerdo a los Organigramas, Acciones y Dotación que como Anexo Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig y Ih; II y III forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la presente Resolución, mantendrán su vigencia hasta tanto se presente su nueva conformación.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

ANEXO I a

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas



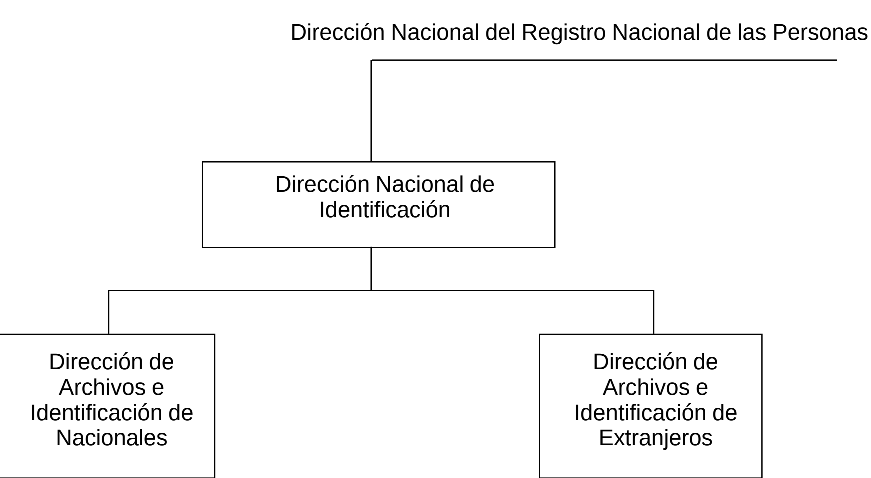
ANEXO I b

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas



ANEXO I c

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas



ANEXO I d

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas



ANEXO I e

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas



ANEXO I f

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

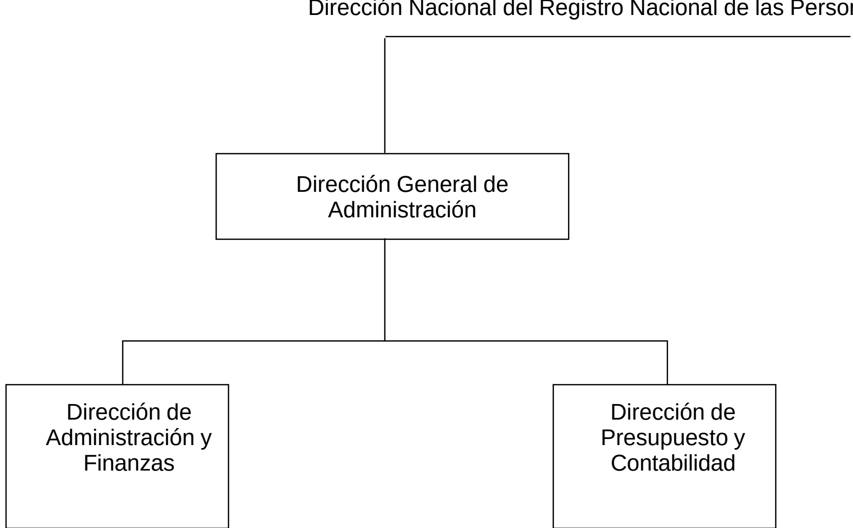
Dirección General de Tecnología de la Información y Control de la Producción

Dirección de Tecnología de la Información

Dirección de Control de la Producción

ANEXO I g

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas



ANEXO I h

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

Dirección General de Recursos Humanos y Organización

Dirección de Administración y Gestión de RRHH

Dirección de Organización y Carrera del Personal

ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Auditor Adjunto

Acciones:

1. Coordinar el desarrollo de la planificación, programación y ejecución de las acciones de la Auditoría.

2. Reemplazar al Auditor Interno Titular en caso de ausencia.

3. Asistir al Auditor Interno Titular en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros organismos de control interno y externo.

4. Asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación general de las acciones de la unidad, asesorando en orden a la factibilidad de elección de alternativas para el mejor servicio de toda la organización, compatible con los medios disponibles.

5. Revisar que el resultado de las auditorías se corresponda con los objetivos y metas propuestas.

6. Ponderar hechos y situaciones que, conforme el resultado de las acciones, han afectado su eficiencia y resultan o pueden resultar gravitantes para la reformulación de estrategias, planes y programas, exponiendo al Auditor Interno Titular su dimensión y alcance.

7. Proponer el orden de prioridades de las auditorías a realizar y determinar los equipos encargados de llevarlas a cabo.

8. Propiciar la formación de grupos de trabajo interno para resolver cuestiones técnicas y de organización funcional.

9. Coordinar la producción de la información final de la Unidad de Auditoría Interna a partir de las conclusiones de las diferentes áreas sustantivas de acciones de auditoría.

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Dirección de Centros de Atención al Público

Acciones:

1. Coordinar el funcionamiento de las Delegaciones, Centros de Atención al Público y Grupos Operativos para la toma y entrega de trámites.

2. Recepcionar los reclamos de Documentos Nacionales de Identidad tramitados en las Oficinas Seccionales y Consulares, gestionados por argentinos nativos, por opción y/o naturalizados y extranjeros.

3. Materializar el contacto permanente de la Dirección Nacional con las Direcciones Provinciales, Entes Regionales, Oficinas Seccionales y Grupos Operativos difundiendo las normas, instructivos, circulares y resoluciones que hacen al sistema Documentario Nacional.

4. Asistir a la Dirección Nacional en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción comunitaria en el marco de los objetivos del Organismo.

DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
Dirección de Archivos e Identificación de Nacionales

Acciones:

1. Ejecutar la identificación de las personas argentinas, nativas, por opción y/o naturalizadas, según lo establecido en las Leyes N° 17.671 y 24.540, concordantes y modificatorias.

2. Asistir a la Dirección Nacional en el control y la validación de la identificación de nacionales, previo a la producción documental.

3. Recibir, clasificar, registrar y/o capturar los datos de todo trámite de identificación de nacionales, actualización, renovación, rectificación y reposición de Documento Nacional de Identidad, así como todo trámite de registro, que no genere D.N.I., proveniente de Oficinas Seccionales y Consulares.

4. Realizar el proceso de la identificación de los ciudadanos, en cumplimiento de la normativa identificatoria y de legalidad, según las pautas de seguridad documentaria fijadas por la Dirección Nacional.

5. Efectuar el registro y validación de datos biométricos y datos dactiloscópicos, en el trámite de identificación de Documentos Nacionales de Identidad de las personas argentinas, nativas, por opción y/o naturalizadas.

6. Registrar todo dato personalísimo que el interesado pretenda inscribir dentro de la normativa vigente.

7. Mantener y operar el archivo numérico, dactiloscópico y patronímico nacional.

8. Asistir a la Dirección Nacional en lo relativo a los informes solicitados por los Organismos Públicos que sean usuarios autorizados por las disposiciones vigentes para acceder a datos personalísimos de ciudadanos, así como también por otras entidades, de acuerdo al marco legal.

9. Llevar el registro de fallecidos nacionales y comunicar las novedades a la Dirección Nacional.

Dirección de Archivos e Identificación de Extranjeros

Acciones:

1. Ejecutar la identificación de las personas extranjeras, según lo establecido en la Ley N° 17.671, concordantes y modificatorias.

2. Asistir a la Dirección Nacional en el control y la validación de la identificación de extranjeros, previo a la producción documental.

3. Recibir, clasificar, registrar y/o capturar los datos de todo trámite de identificación de extranjeros, actualización, renovación, rectificación y reposición de Documento Nacional de Identidad, así como todo trámite de registro, que no genere D.N.I. proveniente de Oficinas Seccionales y Consulares.

4. Realizar el proceso de la identificación de las personas extranjeras, en cumplimiento de la normativa identificatoria y de legalidad, según las pautas de seguridad documentaria fijadas por la Dirección Nacional.

5. Efectuar el registro y validación de datos biométricos y datos dactiloscópicos, en el trámite de identificación de Documentos Nacionales de Identidad de las personas extranjeras.

6. Registrar todo dato personalísimo que el interesado extranjero pretenda inscribir dentro de la normativa vigente.

7. Mantener y operar el archivo numérico, dactiloscópico y patronímico extranjero.

8. Asistir a la Dirección Nacional en lo relativo a los informes solicitados por los Organismos Públicos que sean usuarios autorizados por las disposiciones vigentes para acceder a datos personalísimos de extranjeros, así como también por otras entidades, de acuerdo al marco legal.

9. Llevar el registro de fallecidos extranjeros y comunicar las novedades a la Dirección Nacional.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL

Dirección de Programación de la Producción

Acciones:

1. Participar en la planificación general de la producción documental.

2. Monitorear la ejecución de las actividades previstas en los planes aprobados para el área, detectar los desvíos y proponer modificaciones y acciones correctivas.

3. Elaborar planes y cronogramas de producción documental.

4. Intervenir, coordinar y supervisar los procesos de resolución de problemas relativos al control, provisión, confección y egreso de Documentos Nacionales de Identidad.

5. Elaborar el plan de tareas de acuerdo a la productividad, proporcionando toda información estadística requerida por la superioridad.

Dirección de Producción y Emisión de D.N.I.

Acciones:

1. Ingresar al sistema de producción, almacenar y custodiar las cartillas en blanco provistas por parte del Instituto Geográfico Militar.

2. Controlar y validar la producción documentaria.

3. Coordinar la provisión de las series de Documentos Nacionales de Identidad para los trámites de identificación de argentinos, naturalizados y extranjeros, y la perforación de los soportes destinados a los trámites de renovación, actualización y rectificación.

4. Coordinar la provisión de los Documentos Nacionales de Identidad de Recién Nacidos para ser adjudicados en las Oficinas Seccionales y Consulares.

5. Asistir a la Dirección Nacional en la confección de los Documentos Nacionales de Identidad y en la firma de los mismos.

6. Desglosar, clasificar, ordenar y distribuir los distintos formularios de identificación, actualización de dieciséis años, renovación, rectificación y reposición de Documentos Nacionales de Identidad de argentinos, nativos, por opción y/o naturalizados, y extranjeros, a los archivos correspondientes y colaborar con la Dirección Nacional con la remisión de la información de las actualizaciones de datos a las Secretarías Electorales.

7. Custodiar las cartillas de D.N.I. almacenadas en el área y realizar el Balance Anual de series de cartillas en blanco provistas a las oficinas seccionales y consulares, como así también, la adjudicación de los números de documentos nacionales de identidad a ser otorgados en este organismo.

8. Destruir las cartillas de los D.N.I. inutilizadas, que deban ser objeto de reposición por cualquier causa.

DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA

Dirección Juicios y Actuaciones por Infracción a Leyes Identificatorias

Acciones:

1. Representar en juicio al Estado Nacional en asuntos de su competencia del registro Nacional, asignando las causas y dando las instrucciones pertinentes a los letrados representantes o patrocinantes que deban intervenir.

2. Asesorar respecto de la legalidad de los actos sometidos a consideración por la Dirección Ejecutiva y elaborar dictámenes jurídicos previos al dictado del acto administrativo que pudiere afectar derechos subjetivos o intereses legítimos.

3. Actuar como delegación en el Registro Nacional de las Personas, del cuerpo de abogados del estado y efectuar tareas de carácter técnico-jurídico, que hacen a las responsabilidades legalmente asignadas al Organismo.

4. Atender las relaciones con los letrados de la Procuración del Tesoro de la Nación que ejerzan la representación del Registro en los juicios que se sustancien en Tribunales del interior del país.

5. Recepcionar, revisar en sus aspectos formales, registrar en archivos técnicos y/o manuales, distribuir para su tramitación y egreso de expedientes, dictámenes, proyectos, convenios, contratos ylo resoluciones.

6. Custodiar los expedientes y documentos que se encuentren pendientes de cumplimentar los requerimientos formulados a otras áreas del Organismo, Direcciones Generales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos nacionales e internacionales, públicos, privados y dependencias del Poder Judicial.

7. Entender en los expedientes resultantes de irregularidades en la tramitación de identificaciones, sus actualizaciones y renovaciones, falsedades, en que se encuentren involucrados ciudadanos argentinos, extranjeros y argentinos por naturalización u opción.

8. Tramitar los recursos administrativos interpuestos por aquellas personas que consideren afectados sus derechos vinculados con la identificación.

Dirección de Actuaciones Judiciales, Proyectos y Relatoría Jurídica

Acciones:

1. Asesorar respecto de la legalidad de los actos sometidos a consideración por la Dirección Ejecutiva y elaborar dictámenes jurídicos previos al dictado del acto administrativo que pudieren afectar derechos subjetivos o intereses legítimos.

2. Representar al Registro Nacional ante los órganos jurisdiccionales, organismos administrativos del Estado nacional y provinciales y entidades privadas.

3. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y convenios que afecten o se refieran al Potencial Humano Nacional.

4. Recopilar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, doctrina y jurisprudencia, para el cumplimiento y responsabilidades primarias y acciones del Organismo.

5. Tramitar los recursos administrativos interpuestos por los agentes del Organismo.

6. Asesorar a las distintas áreas del Organismo sobre la aplicación de las leyes identificatorias y las directamente relacionadas al Potencial Humano Nacional.

7. Asesorar sobre la aplicación de las leyes identificatorias a los organismos nacionales e internacionales y entidades privadas.

8. Entender en los expedientes resultantes de la aplicación de la Ley N° 346, en los Decretos 3213/84 y N° 1601/04, la Resolución RNP N° 17/05 y sus complementarias.

9. Intervenir en el control de legalidad de las actuaciones vinculadas a la Ley de Administración Financiera, en particular a contrataciones de bienes y servicios.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION

Dirección de Tecnología de la Información

Acciones:

1. Asistir a la Dirección General en la elaboración y actualización del plan estratégico de tecnología de la información del Organismo, alineado con su plan estratégico y presupuestario.

2. Realizar el diseño y mantenimiento del modelo de arquitectura de la información del Organismo, mediante un diccionario de datos corporativo, con especificación de los controles de consistencia, integridad, confidencialidad y validación aplicables, coordinando la administración de las bases de datos.

3. Coordinar los proyectos de desarrollo, innovación, instrumentación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información en el ámbito del Organismo.

4. Asistir a la Dirección General en el desarrollo o adquisición, instalación, mantenimiento y documentación de los sistemas informáticos que se operen en el Organismo.

5. Instrumentar alternativas tecnológicas que coadyuven a mejorar la calidad, la seguridad y la velocidad de respuesta al ciudadano respecto de las tareas de identificación y documentarias del Organismo.

6. Asistir a la Dirección General en la seguridad e intangibilidad de los datos en los repositorios informáticos del Organismo, en la definición de políticas de acceso y resguardo, incluyendo la base de datos de imágenes digitalizadas correspondientes a las fichas identificatorias de la totalidad de los ciudadanos del país, y en el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos.

7. Asistir a la Dirección General en la coordinación de los aspectos técnicos, operativos y administrativos de las redes y servicios teleinformáticos y de telecomunicaciones, analógicas y digitales del Organismo.

8. Asistir a la Dirección General en el diseño y ejecución del plan de capacitación tanto del personal que utiliza los servicios de información en la sede central del Organismo, como en las áreas correspondientes a las Direcciones Generales de los Registros Civiles provinciales.

Dirección de Control de la Producción

Acciones:

1. Diseñar y proponer los instrumentos de control informático de los procesos identificatorios y documentarios del Registro Nacional de las Personas, proponiendo el conjunto de indicadores adecuados tendientes a brindar información oportuna para la toma de decisiones, a fin de anticipar y corregir desvíos en la producción.

2. Diseñar y proponer los sistemas administrativos e informáticos que aseguren un adecuado control de la calidad y seguridad finales de la producción y del producto terminado, durante todo el ciclo de vida del proceso de tramitación de la documentación, esto es, desde la captura de los trámites en todo el territorio nacional hasta la entrega del producto final al ciudadano.

3. Asistir a la Dirección General en el diseño e instalación de los sistemas administrativos e informáticos en las áreas de las Direcciones Generales de los Registros Civiles provinciales con funciones delegadas del Organismo, que cooperen a estandarizar procedimientos y a mejorar la calidad en la atención de los ciudadanos, y en lo atinente a la capacitación de los usuarios.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección de Administración y Finanzas

Acciones:

1. Supervisar todas las actividades financieras y contables propias del Organismo.

2. Administrar las tareas inherentes a las liquidaciones de haberes y proveedores.

3. Asistir a la Dirección General en las funciones inherentes a los movimientos financieros.

4. Asistir a la Dirección General en la coordinación y supervisión de la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios.

5. Confeccionar los manuales de procedimientos que hacen a su competencia.

6. Conducir las gestiones vinculadas con la conservación edilicia, sus instalaciones y maquinarias, como así también, la de los demás bienes muebles.

7. Administrar la ejecución de todos los servicios inherentes a la distribución y guarda de documentación.

Dirección de Presupuesto y Contabilidad

Acciones:

1. Coordinar la gestión presupuestaria y económico-financiera del Organismo, colaborando con la Dirección General en el apoyo a la superioridad para la determinación de las políticas presupuestarias.

2. Difundir y coordinar la aplicación de políticas, normas y procedimientos que emita la Oficina Nacional de Presupuesto, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, constituyendo el enlace técnico entre estos entes y el Organismo.

3. Dirigir el análisis y planificación del anteproyecto del presupuesto del organismo, profundizando las técnicas de programación, análisis y la evaluación de los programas presupuestarios.

4. Generar la red programática y el informe correspondiente, analizarlo, planificar y elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Registro Nacional de las Personas.

5. Dirigir los servicios contables, supervisar la elaboración de la contabilidad presupuestaria y financiera del organismo, el estado de situación patrimonial y la Cuenta General de Inversión.

6. Dirigir la gestión de proyectos de inversión, su elaboración y elevación, análisis de ejecución y elaborar los informes de su cumplimiento definitivo.

7. Dirigir los depósitos y la gestión de los archivos de bienes de uso, documentación administrativa del edificio y otros externos.

8. Dirigir la intervención previa de valores y fondos del SAF.

9. Intervenir en la ejecución y el seguimiento del presupuesto, sus ajustes, control de cuotas.

10. Analizar la información de la ejecución física de los distintos programas y de la evaluación presupuestaria del Organismo, elevándola para su consideración por parte de la Dirección General.

11. Aplicar y mantener el Sistema Integrado de Información Financiera Local Unificado y sus modificaciones.

12. Dirigir el registro patrimonial de los bienes del Estado afectados al organismo, y la identificación de los responsables del uso de los mismos.

13. Dirigir los movimientos internos de bienes de uso, como así también su ingreso, recepción y entrega en destino.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos

Acciones:

1. Coordinar la aplicación de los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2. Supervisar la elaboración de los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

3. Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

4. Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

5. Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etc.) y analizar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

6. Dirigir la actualización del registro de cargos financiados correspondiente a la Jurisdicción y formular información de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos en Personal.

7. Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

Dirección de Organización y Carrera del Personal

Acciones:

1. Asegurar el mejoramiento de los niveles de desarrollo y especialización técnico-operativa del personal, procurando elevar la calidad del servicio.

2. Elaborar estudios analíticos, diagnósticos y evaluación de los puestos de trabajo de la organización.

3. Efectuar propuestas de reingeniería organizacional a requerimiento de la autoridad máxima del Organismo.

4. Intervenir y asistir al Director General de Recursos Humanos en las propuestas en materia de desarrollo, diseño y tramitación de estructuras organizativas mediante la aplicación de la normativa vigente.

5. Asistir técnicamente y coordinar el análisis, planeamiento y diseño de procesos, flujos de trabajo y procedimientos administrativos, asesorando a tal efecto a la superioridad.

6. Desarrollar las actividades, planificar, controlar y asesorar en el cumplimiento integral del régimen de carrera del personal, abarcando los procesos de búsqueda, selección e integración, de evaluación de desempeño y de capacitación.

7. Asistir técnicamente a la Dirección General en lo atinente al funcionamiento de la delegación jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

8. Asistir técnicamente y a través de proyectos de capacitación en los programas de mejoramiento de la calidad de servicios y mejora en la atención al público.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: GENERAL

JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON SINAPA DECRETO 993/91

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

ORGANISMO: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

UNIDAD	AS	EE	A	B	C	D	E	F	TOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL	2		2	4	2	2			12
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		1			1	1			3
AUDITOR ADJUNTO			1	4	1	2			8
DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO				1	1	8			10
DEPARTAMENTO SUMARIOS				1	1	8			10
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD DE GESTIÓN				1	2	7			10
DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES			1		4	15			20
DIRECCIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO				4		15			19
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN			2	8	26	15			51
DIRECCIÓN DE ARCHIVOS E IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES				1	98	70			169
DIRECCIÓN DE ARCHIVOS E IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS				1	66	33			100
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DOCUMENTAL			2	8	25	31			66
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN				1	9	36			46
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD				1	9	38			48
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN				3	8	5			16
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA			2	4	2	18			26
DIRECCIÓN JUICIOS Y ACTUACIONES INFRACCIÓN A LEYES IDENTIFICATORIAS				1	3	11			15
DIRECCIÓN PROYECTOS, RELATORÍA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y ADM. FINANCIERA				1	3	10			14
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL				1	3	8			12
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN			2	4	4	2			12
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN				2	3	9			14
DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN				2	3	9			14
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN			1	4	2	22			29
DIRECCIÓN DE AMINISTRACIÓN Y FINANZAS				1	3	9			13
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD				1	3	9			13
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN			1	4	2	10			17
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS				1	3	11			15
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL				1	3	9			13
TOTALES	2	1	14	65	280	423			785

e. 27/9 Nº 558.736 v. 27/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 63/2007

Asunto: S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 12 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Verificaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Verificaciones de la Agencia Nº 12 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION VERIFICACIONES	Cont. Púb. Jorge Alberto SALGADO

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 27/9 Nº 558.705 v. 27/9/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 5643/2007

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-0000-009069-03-2 y Disposición ANMAT Nº 3076/07 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3076/07 se declaró que los resultados presentados por la firma Laboratorio LKM S.A. como consecuencia de la realización del estudio clínico denominado "Estudio de Biodisponibilidad comparativa de Indinavir luego de una única administración de 400 mg, del producto Avural ® de LABORATORIO LKM S.A. y Crixivan ® del Laboratorio Merck Sharp & Dohme, en voluntarios sanos", autorizado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5333/05, no han sido satisfactorios para demostrar la bioequivalencia entre la especialidad medicinal Avural / Indinavir y el producto Crixivan / Indinavir del Laboratorio Merck Sharp & Dohme, por no ajustarse a los parámetros de las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 3185/99 y Nº 3311/01.

Que asimismo por el artículo 2º de la aludida disposición se suspendió la comercialización bajo cualquier modalidad, de la especialidad medicinal denominada AVURAL / INDINAVIR, forma farmacéutica cápsulas de 400 mg, certificado Nº 48.528, de la firma Laboratorio LKM S.A., hasta tanto dé cabal cumplimiento a la realización de estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Que por otra parte, por el artículo 3º de la mencionada Disposición se autorizó a la firma LABORATORIO LKM S.A., a realizar el Estudio Clínico denominado "Estudio de Biodisponibilidad comparada de Indinavir luego de una única administración de 400 mg, del producto Avural ® de LABORATORIO LKM S.A. y Crixivan ® del Laboratorio Merck Sharp & Dohme, en voluntarios sanos", versión 20 de marzo de 2007, según consta en el protocolo que obra de fojas 1034 a 1101.

Que con posterioridad la firma LABORATORIO LKM S.A. presenta a fs. 1118 y siguientes los resultados del estudio clínico precedentemente referenciado.

Que el producto en estudio posee la siguiente fórmula cuali-cuantitativa, según consta a fs. 148: Indinavir Sulfato (monoetanolato) 500 mg, Lactosa anhidra 190 mg, Estearato de Magnesio 10 mg, habiéndose utilizado el Lote A 857 A, con vencimiento 6/2007.

Que los estudios presentados fueron realizados según las recomendaciones técnicas establecidas en las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 5330/97, Nº 3185/99 y Nº 3311/01.

Que analizados los resultados por la Dirección de Evaluación de Medicamentos a fs. 1437/1438, concluye que los mismos son satisfactorios, por cuanto acreditan bioequivalencia con el producto de referencia.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación de Medicamentos aconseja aceptar los resultados de bioequivalencia presentados por la firma Laboratorio LKM S.A. con relación a su producto AVURAL / INDINAVIR, comprimidos 400 mg, certificado Nº 48.528.

Que asimismo aconseja dejar sin efecto la suspensión dispuesta en el artículo 2º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3076/07.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y del Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acéptanse los resultados del "Estudio de Biodisponibilidad comparada de Indinavir luego de una única administración de 400 mg, del producto Avural ® de LABORATORIO LKM S.A. y Crixivan ® del Laboratorio Merck Sharp & Dohme, en voluntarios sanos", autorizado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 3076/07, por haber cumplimentado las exigencias establecidas en la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03 y las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 5330/97, Nº 3185/99, Nº 3311/01 y Nº 3598/02.

ARTICULO 2º — Declárase Bioequivalente al producto AVURAL / INDINAVIR, comprimidos de 400 mg de Laboratorio LKM S.A., certificado Nº 48.528, Origen sintético, Lote A 857 A vencimiento 6/2007, cuya fórmula cuali-cuantitativa es: Indinavir Sulfato (monoetanolato) 500 mg, Lactosa anhidra 190 mg, Estearato de Magnesio 10 mg, elaborado por Laboratorios Vicrofer S.R.L., Santa Rosa 3676 Victoria, Provincia de Buenos Aires, con el producto CRIXIVAN / INDINAVIR, comprimidos de 400 mg de laboratorios Merck Sharp & Dohme S.A., elaborado en Estados Unidos de Norteamérica, certificado Nº 45.245, lote P93031.

ARTICULO 3º — Levántase la suspensión de comercialización bajo cualquier modalidad, de la especialidad medicinal denominada AVURAL / INDINAVIR, forma farmacéutica cápsulas de 400 mg, certificado Nº 48.528, de la firma Laboratorio LKM S.A. dispuesta por el artículo 2 de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3076/07.

ARTICULO 4º — Regístrese. Gírese al Departamento de Registro a los fines de adjuntar la presente Disposición al legajo del Certificado Nº 48.528, gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/9 Nº 558.665 v. 27/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-10513135-7	003-P-00114/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ANTUNEZ FELIX MODESTO	20-27459383-1	003-P-00304/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
BENITEZ PEDRO ANTONIO	20-28001031-7	003-L-00670/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
DOS SANTOS, RAMON EULALIO	20-22748096-4	003-L-01263/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
GONZALEZ HILARION	20-16696817-9	003-L-00886/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
LEGUIZAMON JUAN CARLOS	20-29114510-9	003-L-00791/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MESSINGER GERARDO DANIEL	20-16053365-0	003-L-01009/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MOREIRA ANGEL ALFONSO	20-25170598-5	003-L-01055/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MOREIRA ROBERTO	20-18033305-4	003-L-00681/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
PORTILLO ORLANDO OMAR	20-29813687-3	003-L-00892/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
RAMOS DE OLIVERA UBALDO	20-05704799-3	003-L-01081/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
REBOLLO RODOLFO RUBEN	20-25160270-1	003-L-00730/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ROBALES ARTURO	20-07583338-6	003-P-00296/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ, GERMAN	20-17877345-4	030-L-00509/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
SMALAKIES ROBERTO	20-13293568-9	003-L-00847/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
HUELVA, DIONICIO GERARDO	20-08152447-6	004-P-00708/07	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
MARCONI, CARLOS ALBERTO	20-21922321-9	004-P-00690/07	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
AGUILAR, RICARDO ANTONIO	20-23459090-2	05B-L-03063/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BAIMA, PABLO LUIS	20-27079971-0	05B-L-02506/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
MARTIN, JULIO MODESTO	20-17155813-2	05A-P-01080/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
MORENO, JORGE HORACIO	23-20453160-9	05A-L-01581/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PERALTA, RAMON EDUARDO	20-35529207-0	05B-L-03043/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
QUINTEROS, JOSE CARLOS	20-14537721-9	05B-L-03395/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BELLOTTI, RICARDO	20-26681707-0	07A-L-01849/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BONARDI, MARIA ENILDA	27-13116718-6	07B-L-01888/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARDENAS, EDUARDO CAYETANO	20-29071119-4	07B-L-02129/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CORONEL, ENZO ADRIAN	20-27680152-0	07A-L-01997/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
DEMARCHI, ORLANDO NESTOR	20-16852933-4	07A-L-00815/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, ALEJO	20-24552889-3	07A-L-01969/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MARTINEZ, RUBEN ALFREDO	20-24282055-0	07A-L-01639/07	007	DOMICILIO INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, JUAN LUIS	20-16431871-1	07A-L-02412/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREZ, DIEGO GERMAN	20-26073192-1	07B-L-00633/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREZ, LUIS ALBERTO	20-14361322-5	07A-L-01921/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ROA, DAMIAN	20-12073430-0	07B-L-01428/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SILVA, JOSE LUIS	20-11100876-1	07B-L-00785/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARINAO ANALIA	27-26810202-2	009-L-00851/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GAREA GLADYS ESTHER	27-06078896-6	018-L-00388/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRIDO JOSE	20-28234443-3	009-L-00630/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
IBARRA ACZAMA, REMIGIO	20-93024384-2	022-P-00161/07	022	Dirección inexistente	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
MADRID, JULIO CESAR	20-16640930-7	022-P-00185/07	022	Dirección inexistente	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
COMAN, PEDRO FERNANDO	20-08603512-0	10B-L-01293/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
DUARTE, OSCAR	20-10567385-0	10B-L-01485/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
KAISSL, JUAN CARLOS	20-07660234-5	10B-L-02957/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MAIDANA, DANIEL HORACIO	20-23575577-8	10B-L-02159/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MARQUEZ, ETELVINA	27/05574591-4	10B-L-03312/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MARTINEZ, JUAN MANUEL	20-26427944-6	10B-L-03214/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MOSQUEDA, LUCAS	20-06154690-2	10B-L-03226/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
OJEDA, GABRIEL MARCELO	20-22789512-9	10B-L-00582/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
PAOLONE, CLAUDIA M	27-21624245-4	10B-L-04488/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
VELASQUEZ, JUAN CARLOS	20-16182819-0	10B-L-02343/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ACEVEDO, ANGEL ALFREDO	20-23812719-0	10D-L-00735/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ALVAREZ, ADRIAN MARIO	20-24656812-0	10D-L-01288/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ANZUATEGUI, ARMANDO	20-12370795-9	10D-L-01155/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ARGAÑARAZ, JORGE OMAR	20-23139308-1	10D-L-03923/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
CACERES GERTRUDIS, M	20-18057828-6	10D-L-00469/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
CORONEL, DAMIAN	20-16199464-3	10D-L-04967/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
DARIGO, DAMIAN	20-21842302-8	10D-L-02844/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
DELMAGRO, CARLOS	23-08256482-9	10D-L-03765/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
GARNICA RAMIREZ, RENE C	20-34255543-9	10D-L-01156/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
GONZALEZ, RENE	20-25643573-0	10D-L-04205/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10D-L-00429/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LOPEZ RAMIREZ, MARIO	20-29313556-9	10D-L-00622/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MORALES, MIGUEL EDUARDO	20-26542825-9	10D-L-01489/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
NATTA, INES B	27-14213832-3	10D-L-03437/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ORTEGA MENDEZ, MARCIAL	20-92978556-9	10D-L-00500/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
OVIEDO, DANIEL	20-40839924-7	10D-L-02592/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ROJAS, SEBASTIAN	20-28370715-7	10D-L-04439/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ROMERO, JOSE HORACIO	20-08264417-3	10D-L-00563/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SILVESTRI, MIGUEL ANGEL	23-20024956-9	10B-L-01613/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ZEBALLOS, HECTOR HUGO	20-24474919-5	10D-L-03524/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ARTAZA, RAUL VICTOR	20-11433942-4	10E-L-04423/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BENITEZ, JORGE ROLANDO	20-29637303-7	10E-L-01817/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
CORIA, FELIX	20-25913574-6	10E-L-00251/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
FIGUEREDO, IGNACIA	27-92642357-1	10E-L-04320/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LEDESMA, WENCESLAO	20-13415374-2	10E-L-00027/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MOIZELLO, MONICA B	27-18288098-7	10E-L-04262/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ORQUERA, ALBERTO	20-31585662-1	10E-L-05162/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ORTIZ, JONATHAN	20-29632643-8	10E-L-05128/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
PACHILLAS, HUGO EDUARDO	20-20566176-0	10E-L-00754/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ROCABADO, LEONOR	27-93642800-8	10E-L-00989/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
VILLALBA, MARIA LILIANA	27-25359949-4	10E-L-02548/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ACUÑA, MARIA	23-25911784-4	10F-L-02762/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BENITEZ, CRISTIAN G	23-21493379-9	10F-L-02684/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
GOMEZ, HUGO OSCAR	20-14503881-3	10F-L-02193/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
HENRIQUEZ, LUIS HERNAN	23-05517145-9	10F-L-03537/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MONTENEGRO, JUAN D	23-11245742-9	10F-L-00362/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
TORRES, FRANCISCO	23-16107918-9	10F-L-03803/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
VILLALBA, DANIEL	23-32796036-9	10F-L-03797/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
JOFRE, JUAN MANUEL	20-30579335-4	027-L-01207/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
ROMERO, PATRICIA ADRIANA	27-20963020-1	10B-L-00230/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
TULA, TOMAS	20-17612390-8	019-L-00299/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/9 N° 558.676 v. 1/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GODOY DANIEL	20-07913490-3	002-P-00090/07	002	ZONA RURAL - NO ENTREGADO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
PRADO MIGUEL ALBERTO	20-14050518-9	002-L-00315/07	002	DIRECCION INSUFICIENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
TOLOSA MIGUEL ESTEBAN	20-14859197-1	002-L-00449/07	002	DIRECCION INSUFICIENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
LEITES CELSO GABRIEL	20-17091630-2	003-L-00865/06	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MELO GERMAN	20-07477301-0	003-P-00277/07	003	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ALAZRAKI, GUSTAVO IGNACIO	20-34130234-0	05A-P-00660/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ALZUALDE, HECTOR EUSTAQUI	20-08497564-9	05A-P-00338/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BUSTOS, BENITO OSCAR	20-07979784-8	05B-L-00609/07	005	POSIBLE FALLECIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CRETTINO, CARLOS JUAN	20-06447814-2	05A-P-00718/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL TITULAR Y AL APODERADO GALFRE, MARTHA	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
DE SERRANOS, GUILLERMO RICARDO	20-23198821-2	05A-P-00631/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FLORES, JUAN CARLOS	20-11949704-4	05B-L-00877/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FLORES, MERCEDES YSABELINA	27-04122215-3	05B-L-02031/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PERALTA, PABLO DAMIAN	20-30656257-7	05B-L-02621/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
QUEVEDO, JORGE JOSE	20-17532975-8	05A-L-00461/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
RIVAROLA, ROGELIO	20-07983991-5	05A-L-00737/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
SANCHEZ, ANDRES ALBERTO	20-22554863-4	05B-L-01769/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
SOSA, JOSE MARIA	20-23520681-2	05A-L-00734/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ESPINDOLA, NICASIO ERNESTO	20-04701970-3	07B-P-00312/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MIERES, CARLOS	20-18675672-0	007-P-00599/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
NAVARRO, LUIS	20-06061630-3	07B-P-00337/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
AZCURR ARIEL ROMAN	20-30054919-6	009-L-01279/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CURRUHUINCA VICTOR	20-30964106-0	009-L-00184/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUZMAN VANESA	23-32020968-4	009-L-01149/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ RODOLFO	20-07576995-5	018-P-00016/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PACHECO ISMAEL ANSELMO	23-93523017-9	009-L-01280/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PRIETO GUSTAVO SEGUNDO	20-21384425-4	009-L-00399/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RAMOS MORALES	23-92632658-9	009-L-00130/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ NORBERTO	20-12065167-7	009-L-01371/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLAR SEGUNDO JOSE	20-14346664-8	009-L-00697/07	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZELAYA NICOLAS	20-29533225-6	009-L-00721/07	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGUEÑO, ROBERTO HERNAN	20-12765806-5	012-L-00873/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543- MAR DEL PLATA
FERREYRA, SILVERIO	20-07847661-4	012-P-00238/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543- MAR DEL PLATA
PAEZ, CARLOS MIGUEL	20-33033188-8	012-L-00541/07	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N°2543- MAR DEL PLATA
AGUIRRE CARINA MARISA	27-21734024-7	021-L-00048/07	021	DOMICILIO CERRADO	MAIPU 63 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
FOURASTIE MARIA FLORENCIA	27-33380554-0	10E-L-00107/07	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MAIPU 63 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/9 N° 558.680 v. 1/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14 de septiembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Stella Maris GARCIA (LC N° 5.263.056), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/9 N° 558.295 v. 1/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14 de septiembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto SANCHEZ (DNI N° 14.516.265), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/9 N° 558.290 v. 1/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 20/9/2007

Se NOTIFICA a las personas nombradas, quienes se encuentran involucradas en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado RESOLUCION DEFINITIVA (FALLO) CONDENA. Haciéndose saber los importes de las multas impuestas, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer la acción judicial contemplada en el art. 25 inc. a) de la Ley N° 19.549.

SC 41 NRO.	CAUSANTE	DNI	INFR. ART.	MULTA ($)
053/06	LARENAS CARLOS ALBERTO	16.346.963	985 C.A.	1.209,54
053/06	ILARI AGUSTIN	17.506.762	985 C.A.	1.209,54
029/06	PEREZ LOZA JUANA	92.173.180	986/7 C.A.	2.338,18
018/06	MONZON GRACIELA BEATRIZ	12.955.190	985 C.A.	2.472,66

Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 27/9 N° 558.716 v. 27/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 417 CA - Art. 1° 25.603

Comodoro Rivadavia, 12/9/2007

Atento desconocer a los titulares de la mercadería ingresada a depósito de esta División Aduana de Comodoro Rivadavia, con fecha 6 de febrero de 2007, a partir de un procedimiento de control efectuado el día 28 de enero de 2007 en el Hito 50, Paso Humules, Jurisdicción de esta División, oportunidad en la que se detectó en el interior de los vehículos transportados en el rodado dominio XV-6924 y semi JD-1670, conducido en tal oportunidad por el Sr. Marchant Contreras, Nelson, CI N° 9.242.439-6 (quien no obstante revestir la calidad de principal responsable del hecho, desconoce la titularidad de los objetos secuestrados) es decir sobre un Mercedes Benz, modelo SLK320 y un Station Wagon Mitsubhisi - modelo pajero, respectivamente: cinco cascos de protección para motociclistas, marca CNWL, y cuatro cubiertas marca hankook, nuevas, de origen coreanas. Se procede a anunciar la existencia de dichos objetos, ingresados a depósito mediante acta lote N° 10/07, cuyo valor en plaza asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 5.164,18) confiriendo un plazo de 60 días corridos a los interesados para acreditar su derecho sobre la mercadería en trato, bajo apercibimiento de proceder a su venta en los términos del art. 419 del C.A. por desconocer el paradero de los propietarios. — KARINA G. MURTAGH, Administradora (Int.), Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 27/9 N° 558.715 v. 27/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2266 - Título II.

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.

Levantamiento de Suspensión. Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	**CBU**
23-08496454-9	GONZALO, HECTOR ABEL	0930307010100003148828

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, Leyes Especiales y Seguridad Social a cargo de la Dra. Alicia CANEPA, en los autos caratulados "GONZALO HECTOR ABEL C/ A.F.I.P. – D.G.I. S/ORDINARIO" (Expte Nº 223/07). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 25/09/2007 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/9 Nº 558.966 v. 27/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	AL-30-1490	GI N° 4156	14/09/07	5027/04
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	AL-30-1383	GI N° 4185	14/09/07	10322/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/9 N° 558.688 v. 27/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI N° 4174

Modificar el texto de la Disposición GI N° 3797/2007 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
D ALICANDRO, HECTOR EDUARDO	TRANSCEPTOR	ACS	TMC-35 B	19-5794	14/09/07	10597/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/9 N° 558.702 v. 27/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI N° 4160

Modificar el texto de la Disposición GI N° 3794/2007 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
D ALICANDRO, HECTOR EDUARDO	TRANSCEPTOR	ACS	TMC-25 R	19-5796	14/09/07	6929/07

Disposición GI N° 4161

Modificar el texto de la Disposición GI N° 3796/2007 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
D ALICANDRO, HECTOR EDUARDO	TRANSCEPTOR	ACS	TMC-45 R	19-5798	14/09/07	6932/07

Disposición GI N° 4162

Modificar el texto de la Disposición GI N° 3795/2007 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
D ALICANDRO, HECTOR EDUARDO	TRANSCEPTOR	ACS	TMC-45 B	19-5795	14/09/07	10598/06

Disposición GI N° 4163

Modificar el texto de la Disposición GI N° 3812/2007 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
D ALICANDRO, HECTOR EDUARDO	TRANSCEPTOR	ACS	TMC-35 R	19-5797	14/09/07	6930/07

Disposición GI N° 4173

Modificar el texto de la Disposición GI N° 3798/2007 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
D ALICANDRO, HECTOR EDUARDO	TRANSCEPTOR	ACS	TMC-25 B	19-5793	14/09/07	10867/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/9 N° 558.695 v. 27/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DIGITAL 3 S.A.	AI-30-1650	GI N° 4159	14/09/07	7545/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/9 N° 558.686 v. 27/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefónica privada	SAMSUNG	COREX M	60- 1937	N° 4164	14/09/07	13702/98
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefónica privada	HYUNDAI	HKP-2448/3296	60- 1614	N° 4175	14/09/07	11386/98

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/9 N° 558.685 v. 27/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
YEDRO COMUNICACIONES S.RL.	Transceptor Portátil	YEDRO	YC-555 UHF	11- 5839	N° 4154	14/09/07	7055/07
YEDRO COMUNICACIONES S.RL.	Transceptor Portátil	YEDRO	YC-555 VHF	11- 5838	N° 4155	14/09/07	7054/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Trasceptor	CISCO	AIR-RM1252G-A-K9	C- 5825	N° 4157	14/09/07	5960/07
DIGITAL 3 S.A.	Conversor de frecuencias de subida	NORSAT	1220 XRT FL	A-CON-5836	N° 4158	14/09/07	7548/07
LIEFRINK Y MARX S.A.	Aparato Telefónico Suplementario	TELTRONICS	TH-600	61- 5827	N° 4165	14/09/07	7492/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TM-600 V	10- 5830	N° 4166	14/09/07	6810/07
SIEMENS S.A.	Central Telefónica Privada	SIEMENS	HIPATH 1150	60- 5837	N° 4167	14/09/07	7489/07
SIEMENS S.A.	Central Telefónica Privada	SIEMENS	HIPATH 1120	60- 5828	N° 4168	14/09/07	7459/07
TRASCOPIER S.A.	Transceptor Facsimil	KONICA MINOLTA	211 FK 506	51- 5842	N° 4169	14/09/07	7730/07
TRASCOPIER S.A.	Transceptor Facsimil	KONICA MINOLTA	163 FK 506	51- 5843	N° 4170	14/09/07	7729/07
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2100-DO-50	10- 5840	N° 4171	14/09/07	7637/07
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	Acceso Inalambrico de red	LEXMARK	LEX-M01-001	C- 5841	N° 4172	14/09/07	7612/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Trasceptor	CISCO	AIR-API252G-A-K9	C- 5823	N° 4176	14/09/07	5958/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Trasceptor	CISCO	AIR-LAP1252G-A-K9	C- 5824	N° 4177	14/09/07	5959/07
COMSAT ARGENTINA S.A.	Radiobase	APERTO NETWORKS	PacketWave PW760	C- 5832	N° 4178	14/09/07	4140/06
DAMEZ ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.R.L.	Transceptor	MICROWAVE DATA SYSTEMS	MDS 9810	16- 5822	N° 4179	14/09/07	6362/07
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	PHILIPS	HTS9800W	16- 5821	N° 4180	14/09/07	7370/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	SCX-6322DN	51- 5820	N° 4181	14/09/07	7421/07
SIEMENS S.A.	Aparato Telefónico Suplementario Automático	SIEMENS	EUROSET 3005	61- 5829	N° 4182	14/09/07	7554/07
NEWTECH SOLUTIONS S.A.	Sistema de videoconferencia	POLYCOM	RMX 2000	C- 5831	N° 4183	14/09/07	7420/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	6500c	25- 5826	N° 4184	14/09/07	7438/07
COMSAT ARGENTINA S.A.	Radiobase	APERTO NETWORKS	PacketWave PW1000	C- 5833	N° 4186	14/09/07	7551/07
DIGITAL 3 S.A.	Antena	A v L Technoligies	1212K GLOBAL	A-ANT-5834	N° 4187	14/09/07	7546/07
DIGITAL 3 S.A.	Amplificador de Potencia	ETM	ETM-400Ku	A-AMP-5835	N° 4188	14/09/07	7547/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/9 N° 558.682 v. 27/9/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Alberto Pablo TAGLIANI (C.I.P.F. Nº 3.232.549), en el Sumario Nº 812, Expediente Nº 100.466/90, caratulado "Eros Sociedad Anónima de Cambio Turismo y Mandatos (en liquidación)", que mediante auto del 15.03.04 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 Nº 558.288 v. 28/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Ricardo Augusto Castillo (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín Devoto (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro Marfort (D.N.I. Nº 11.045.455) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs., a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03 caratulado "Banco Velox S.A." que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 19-9-2007 al 21-9-2007.

e. 25/9 Nº 557.624 v. 27/9/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 25.504/07; 27.311/07; 27.312/07

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67, a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1970 a 1996; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 73, a cargo del Dr. EDUARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1982 a mayo de 1997; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo interinamente del Dr. OMAR FENTE, Secretaría Nº 73, a cargo del Dr. EDUARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1989 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/9 Nº 557.909 v. 27/9/2007